



# Gestión Institucional 2022

  
CONSEJO DE ESTADO  
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

## **GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE ESTADO 2022**

**Carlos Enrique Moreno Rubio**  
**Presidente 2022**

**Carmelo Perdomo Cuéter**  
**Vicepresidente 2022**

**Diseño y diagramación: Oficina de prensa del Consejo de Estado**

**Bogotá D.C. enero de 2022**

# CONTENIDO

	Pag.
<b>Presentación</b>	<b>5</b>
<b>1. Nuestra Corporación</b>	<b>6</b>
1.1. El Consejo de Estado en la estructura del Estado colombiano	7
1.2. Organigrama	8
1.3. Magistrados 2022	9
1.4. Proceso de selección para cargos de magistrados vacantes en el 2022	11
<b>2. Actividad judicial</b>	<b>12</b>
2.1. Decisiones de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo	
2.2. Providencias de las Salas Especiales de Decisión 2022	22
2.3. Sentencias con enfoque de género 2022	25
<b>3. Actividad de la Sala de Consulta y Servicio Civil</b>	<b>31</b>
<b>4. Participación del Consejo de Estado en Comités y Comisiones</b>	<b>45</b>
4.1. Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial	
4.2. Consejo Superior de Carrera Notarial	
4.3. Comisión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo	
4.4. Comité Directivo del Programa de Transformación Digital en Colombia – Contrato de préstamo con el BID	
4.5. Comisión Nacional de Moralización	
4.6. Comité de Estado Abierto (AGA)	
4.7. Comité de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN)	
4.8. Comité Nacional de Archivo	

5.	Comisiones internas de trabajo del Consejo de Estado	49
5.1.	Comisión Normativa	
5.2.	Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas	
5.3.	Comisión de Presupuesto	
5.4.	Comisión de Evaluación de Servidores de Carrera y de Reconocimiento al Mérito Judicial	
5.5.	Comisión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	
5.6.	Comisión de Relatoría	
5.7.	Comisión de Calidad y Archivo	
5.7.1.	Proyecto de Digitalización	
5.8.	Comisión de Género y No Discriminación	
5.9.	Comisión de Talento Humano	
6.	Comités transversales del Consejo de Estado	62
6.1.	Comité de Convivencia Laboral del Consejo de Estado	
6.2.	Comité de Unificación de Vocabularios del Consejo de Estado	
6.3.	Comité de página web	
7.	Representación por parte del presidente del Consejo de Estado en actividades institucionales	64
8.	Presencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el territorio Nacional	67
	Conclusiones	72



# PRESENTACIÓN

El Consejo de Estado ha cumplido fielmente sus propósitos como máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y con determinación se ha encargado de administrar justicia de manera eficiente, eficaz y con altos estándares de calidad para solventar oportunamente las necesidades de la ciudadanía.

Uno de los grandes retos en 2022 fue transformar la experiencia de administrar justicia en tiempos difíciles, en nuevas dinámicas de trabajo que armonizaran las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Corporación con la prestación ininterrumpida del servicio público esencial en las modalidades presencial y a distancia, desafío que requirió sin duda alguna del apoyo de los servidores judiciales y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las herramientas digitales se encargaron de fortalecer y facilitar la automatización de algunas funciones, la mejora en los tiempos de respuesta, la optimización de los canales de atención al usuario y la intervención eficaz del Consejo de Estado en sus Salas, Comisiones, Comités y espacios legislativos en los que se debatieron asuntos de interés para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Durante la anualidad se ejecutaron proyectos encaminados a reforzar el recurso humano y técnico con miras al progreso y al mejoramiento continuo, en aras de garantizar un adecuado acceso a la administración de justicia y responder con decoro a las nuevas competencias consagradas en la Ley 2080 de 2021.

Esta cartilla contiene 8 títulos con los temas de mayor relevancia para los usuarios internos y externos, quienes tendrán la oportunidad de conocer de forma clara, sencilla y concreta, las decisiones más relevantes del 2022 y la ejecución del Plan de Gobierno de la Presidencia enmarcado en los ejes de trabajo de las Comisiones de la Sala Plena de la Corporación.

Finalmente se presentan algunas conclusiones, recomendaciones y oportunidades de mejora que se identificaron durante la gestión de este periodo con las cuales se espera aportar a la construcción de la memoria institucional y al diseño de futuras estrategias, que procuren la continuidad de los objetivos trazados y así materializar una justicia más proba, comprometida con el talento humano, la transparencia, la celeridad y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al servicio de la sociedad.



# 1. Nuestra Corporación

El Consejo de Estado está conformado por 31 magistrados: 27 pertenecen a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo y 4 a la Sala de Consulta y Servicio Civil. En la primera se administra justicia y en la segunda, se cumple el rol de cuerpo supremo consultivo del Gobierno Nacional.

La reunión de las referidas salas compone la Sala Plena de la Corporación y sus atribuciones se encuentran previstas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en el artículo 2º del Reglamento Interno del Consejo de Estado (Acuerdo 080 de 2019).

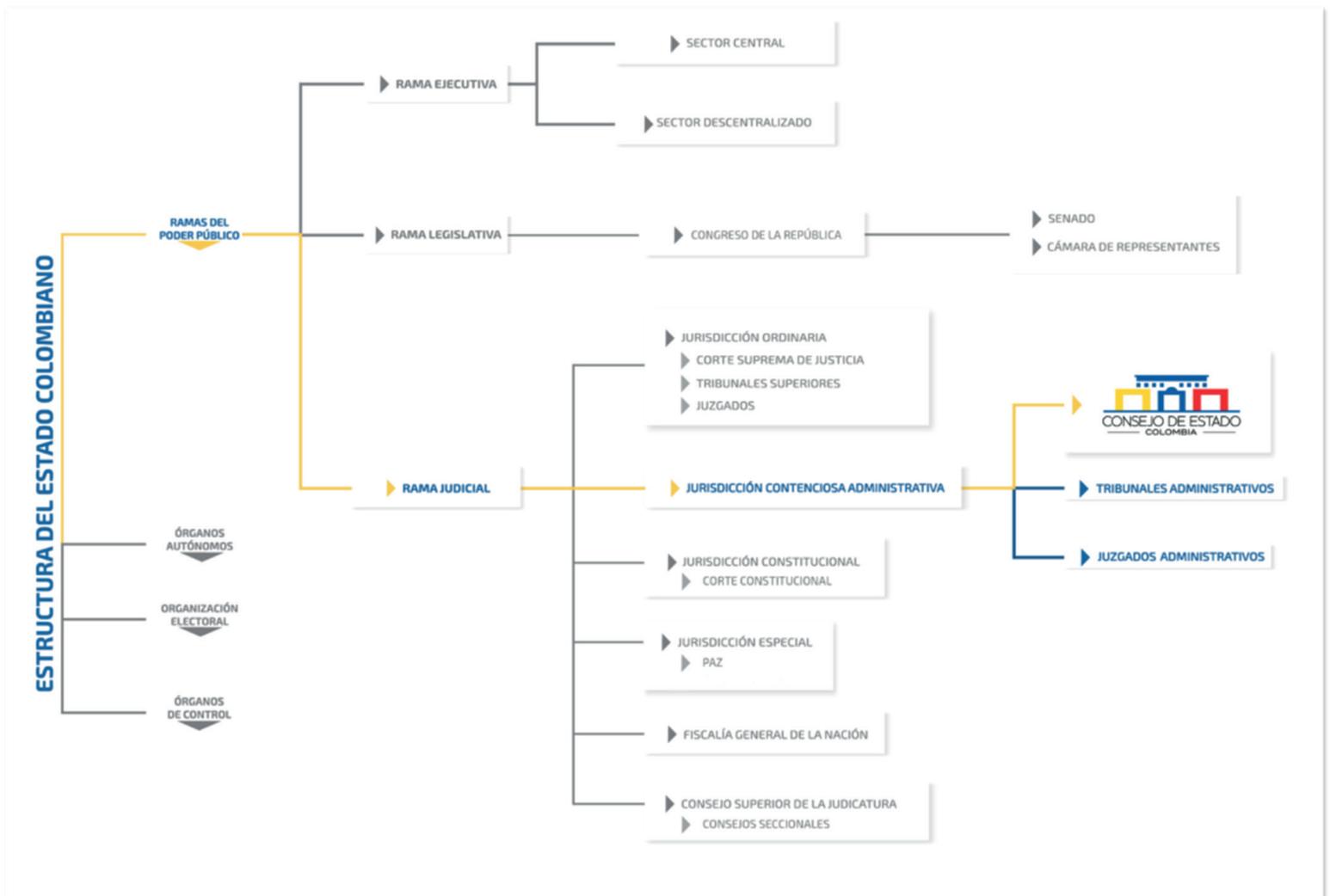
La integración del presidente, el vicepresidente, los presidentes de las Secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo, la Sala de Consulta y Servicio Civil y el Secretario General forman la Sala Gobierno, que asume, entre otras, el estudio de la hoja de vida de los candidatos para desempeñar cualquier empleo cuya elección corresponda a la Sala Plena, asesora al presidente de la Corporación cuando lo solicite y las demás funciones que disponga por delegación la Sala Plena del Consejo de Estado, la ley o el reglamento interno.

Para agilizar la gestión jurisdiccional, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo se divide en 5 secciones en atención al criterio de especialidad y volumen de trabajo y sus competencias se encuentran contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con sus respectivas reformas, así como en el Reglamento Interno.

Adicionalmente, en consideración a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1437 de 2011, existen las Salas Especiales de Decisión integradas por un magistrado de cada una de las secciones de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo encargadas de estudiar los recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias de las Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, de los recursos de súplica determinados por la ley, los procesos que sean asignados por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo y las revisiones eventuales en materia de acciones populares y de grupo.

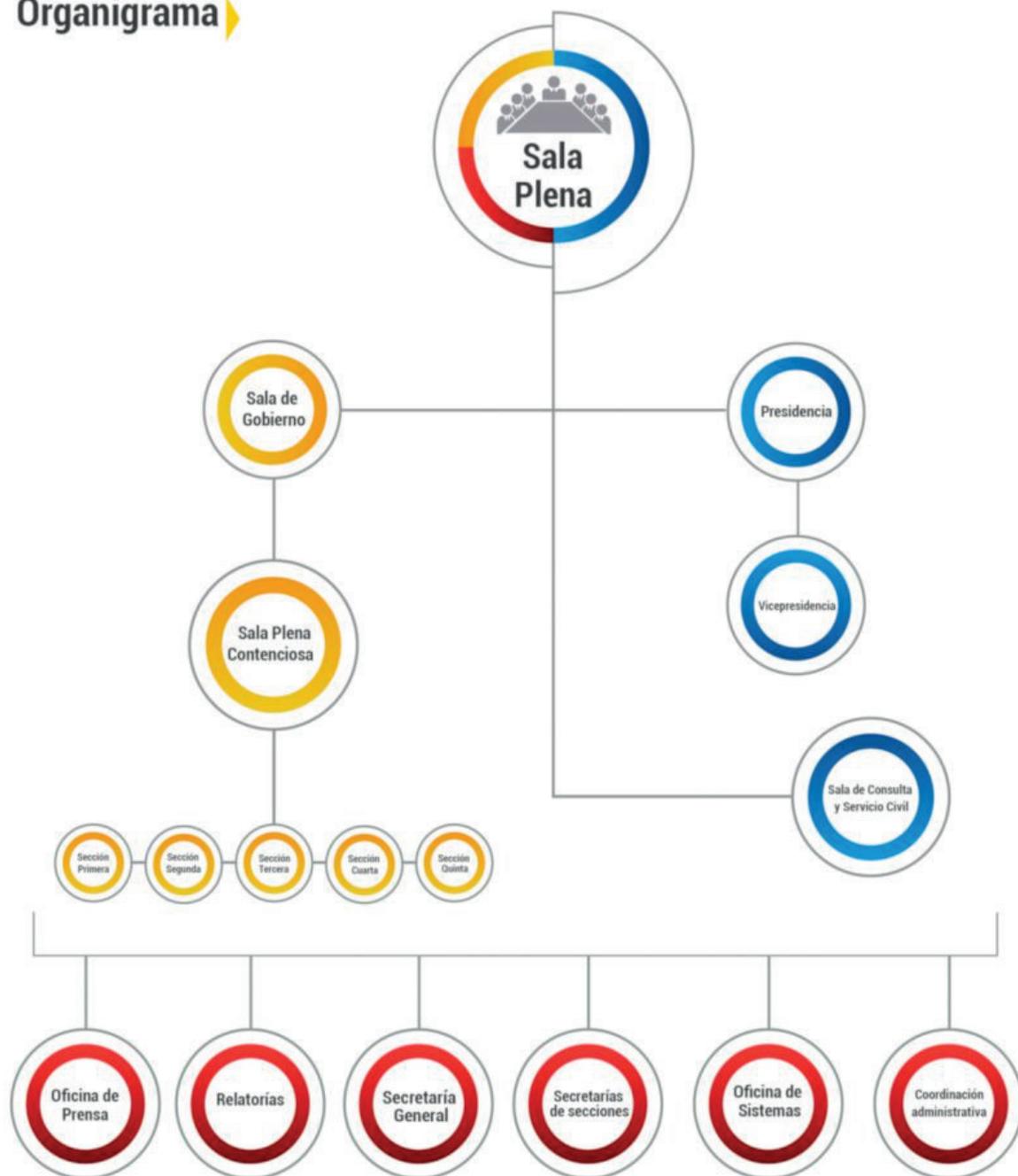
En ese mismo sentido, funcionan las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura de que trata la Ley 1881 de 2018, con la misma conformación de las Salas Especiales de Decisión creadas mediante el Acuerdo 321 de 2014.

# 1.1. El Consejo de Estado en la estructura del Estado colombiano



## 1.2. Organigrama

### Organigrama



## 1.3. Magistrados 2022

### Presidente:

- Carlos Enrique Moreno Rubio

### Vicepresidente:

- Carmelo Perdomo Cuéter

### Sección Primera:

- Roberto Augusto Serrato Valdés  
(Presidente de la Sección 2022)
- Oswaldo Giraldo López
- Nubia Margoth Peña Garzón
- Hernando Sánchez Sánchez

### Sección Segunda:

- Carmelo Perdomo Cuéter  
(Vicepresidente del Consejo de Estado 2022)
- Sandra Lisset Ibarra Vélez  
(Presidente de la Sección hasta el 28 de octubre de 2022)
- William Hernández Gómez  
(Presidente de la Sección desde el 1 de noviembre de 2022)
- Gabriel Valbuena Hernández
- César Palomino Cortés
- Rafael Francisco Suárez Vargas





### Sección Tercera:

- María Adriana Marín  
(Presidente de la Sección 2022)
- Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz
- Fredy Ibarra Martínez
- Alberto Montaña Plata
- José Roberto Sáchica Méndez
- Guillermo Sánchez Luque
- Jaime Enrique Rodríguez Navas
- Marta Nubia Velásquez Rico
- Nicolás Yepes Corrales

### Sección Cuarta:

- Julio Roberto Piza Rodríguez  
(Presidente de la Sección hasta el 10 de noviembre de 2022)
- Myriam Stella Gutiérrez Argüello  
(Presidente de la Sección desde el 11 de noviembre de 2022)
- Stella Jeannette Carvajal Basto
- Milton Chaves García

### Sección Quinta:

- Carlos Enrique Moreno Rubio  
(Presidente del Consejo de Estado 2022)
- Pedro Pablo Vanegas Gil (presidente de la Sección 2022)
- Luis Alberto Álvarez Parra
- Rocío Araújo Oñate

### Sala de Consulta y Servicio Civil

- Ana María Charry Gaitán  
(Presidente de la Sala 2022)
- Óscar Darío Amaya Navas
- María del Pilar Bahamón Falla
- Édgar González López

### Magistrados que culminan su labor en 2022

#### Sección Segunda:

- Sandra Lisset Ibarra Vélez  
Ingreso: 29/10/2014 - Retiro: 29/10/2022

#### Sección Cuarta:

- Julio Roberto Piza Rodríguez  
Ingreso: 25/09/2017 - Retiro: 10/11/2022

## 1.4. Proceso de selección para cargos de magistrados vacantes en el 2022

Recibida la lista de aspirantes del Consejo Superior de la Judicatura que cumplen con los requisitos constitucionales y legales, el 25 de octubre la Sala Plena escuchó en sesión transmitida por redes sociales a los candidatos a las vacantes de los doctores Sandra Lisset Ibarra Vélez y Julio Roberto Piza Rodríguez, magistrados de las Secciones Segunda y Cuarta, respectivamente.

En sesión del 22 de noviembre la Sala Plena eligió como magistrado de la Sección Cuarta al doctor Wilson Ramos Girón en reemplazo del doctor Julio Roberto Piza Rodríguez.

La elección de la vacante de la Sección Segunda se llevará a cabo en 2023.



## 2. Actividad judicial

### 2.1. Decisiones de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo

La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional y en segunda instancia, de los procesos de pérdida de investidura de los congresistas.

En el marco de la reforma prevista en el artículo 26 de la Ley 2080 de 2021, le corresponde decidir en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas por los tribunales administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como del recurso de queja que se formule contra las providencias de los tribunales.

A su vez, en garantía de la doble conformidad, resuelve las demandas en el marco de la acción de repetición que el Estado ejerza contra servidores del orden nacional y de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de carácter disciplinario expedidos contra el vicepresidente de la República o los congresistas, sin importar el tipo de sanción.

A continuación, se presentan algunas de las decisiones más significativas proferidas por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo durante el 2022:

#### i. Pérdida de investidura congresista, causal indebida destinación de dineros públicos

**Clase de proceso:** Pérdida de Investidura  
**Radicación:** 110010315000201900771-01  
**Ponente:** Martín Bermúdez Muñoz  
**Fecha:** 10 de mayo de 2022



## Aspectos por destacar de la providencia

- La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, revocó la sentencia de la Sala 26 Especial de Decisión que decretó la pérdida de investidura del representante a la Cámara elegido para el periodo 2018-2022 por el departamento de Nariño, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, por la causal prevista en el artículo 183.4 de la Constitución Política, sobre indebida destinación de recursos públicos.
- Al resolver el recurso de apelación consideró que la postulación de un miembro de la Unidad de Trabajo Legislativo - UTL para que no realice sus funciones, con la exigencia de compartir su salario con terceros configura los elementos objetivos de la causal, no obstante, esta circunstancia no fue probada en el proceso.
- El certificar el cumplimiento de funciones sin tener certeza de este hecho o conociendo que no las había desempeñado eficientemente, no estructura la causal.
- En la imputación no se acreditó el elemento objetivo, puesto que se desconoció la prohibición de interpretar ampliamente la norma al considerar que se configuró dicha causal por la certificación indebida de la prestación del servicio. Tampoco se perfeccionó el elemento subjetivo a título de dolo o culpa grave, pues no se demostró que el congresista hubiera obrado conscientemente con la intención o voluntad de destinar indebidamente dineros públicos y se desconoció la presunción de inocencia del demandado.
- La tipicidad es una exigencia del legislador que consiste en consagrar una disposición que establezca de manera clara y precisa una conducta sancionable y para el juez el deber de aplicarla textualmente o con una interpretación restrictiva, lo que implica no extender la sanción a conductas que no están expresamente contenidas en la norma.
- La causal indebida destinación de dineros públicos, no es una norma en blanco y frente a ella no puede aplicarse la flexibilización del derecho disciplinario, ni autorizarse la analogía o interpretación extensiva.

## Salvamentos de voto (10)

**Pedro Pablo Vanegas Gil:** la providencia objeto de salvamento incluyó consideraciones generales y específicas que desconocen múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado relativos a la institución de la Pérdida de Investidura y que pueden derivar en la imposición de requisitos que hagan prácticamente imposible su aplicación.

Consideró que debía «confirmarse el decreto de la sanción de pérdida de investidura contra el congresista demandado, toda vez que de las pruebas aportadas al proceso se advierte la omisión en los controles efectivos que permitieran advertir si los funcionarios de la UTL se encontraban ejecutando efectivamente y adecuadamente sus funciones, lo que derivó en la expedición de certificaciones que falsamente daban cuenta del cumplimiento de las mismas y el pago injustificado de salarios y otros emolumentos sufragados, con recursos públicos a su



favor, sin que existiera como contraprestación un aporte al desarrollo de las atribuciones del Congreso de la República».

**Nicolás Yepes Corrales:** su disenso «radica en las consideraciones generales en cuanto a la causal de pérdida de investidura por indebida destinación de dineros públicos, en particular en aquellos eventos en que se trata del nombramiento de funcionarios de la UTL sin asignación de función alguna y a la conclusión que se llegó en el caso concreto». Expuso que la causal de indebida destinación de dineros públicos puede configurarse cuando un nombramiento se realiza para que determinada persona, sin ejercer función alguna, pueda percibir los dineros previstos como remuneración del cargo y beneficiarse a sí misma de la situación, sin que se entregue el salario al congresista o a un tercero.

**Nubia Margoth Peña Garzón:** el fallo de segunda instancia analizó la conducta del demandado sin constatar los elementos de la causal invocada, el precedente judicial fijado por la Corporación y el análisis de los reproches planteados contra la sentencia de primer grado. El fallo planteó un requisito temporal para examinar los elementos de la causal, que asimiló con la probanza del vicio de legalidad de desviación de poder, cuyo planteamiento desconoce el propósito ético de la solicitud de pérdida de investidura, para lo cual determinó que esta destinación debía probarse al momento de la vinculación del funcionario. Dicha interpretación es contraria a los análisis que ha efectuado la jurisprudencia sobre la causal, bajo el entendido de que a pesar de no ser claras las acciones que la configuran, si podrían darse cuando hay una utilización indebida de dineros públicos para no autorizar el pago de salarios a personas que no han ejercido sus funciones.

**Myriam Stella Gutiérrez Argüello:** en el caso concreto se demostraron los elementos objetivo y subjetivo de la causal porque el congresista certificó el cumplimiento de labores que no se desarrollaron, actuación determinante para el pago de emolumentos de un miembro de la UTL.

**Luis Alberto Álvarez y Julio Roberto Piza Rodríguez:** se separaron de los argumentos de la sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, porque existe certeza en la valoración conjunta de la prueba testimonial sobre los elementos objetivo y subjetivo que estructuran la causal de pérdida de investidura por indebida destinación de dineros públicos, en forma indirecta. En el presente caso la tesis mayoritaria se distancia, sin hacerlo explícito del alcance normativo del artículo 183.4 de la Constitución Política y fija reglas interpretativas que contrarían la postura unificada de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, limitando la eficacia de la causal «la indebida destinación de designación de funcionarios, solo podría darse cuando el congresista postuló a alguien para que cumpliera un fin legalmente prohibido», hipótesis que no solo vacía el contenido de la causal, sino que resulta de difícil ocurrencia.

**Jaime Enrique Rodríguez Navas:** la decisión debió seguir los lineamientos que ha trazado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en relación con el entendimiento de la causal de pérdida de investidura, por indebida destinación de recursos públicos, postura que se acompaña con la teleología del constituyente de 1991. Aunque la mayor parte de los votos que decidieron la aprobación del proyecto estuvieron determinados por el análisis de las pruebas, en línea con la jurisprudencia mayoritaria, también se aparta de dicho análisis.

**Gabriel Valbuena Hernández:** la sentencia de segunda instancia formula algunas consideraciones y se ocupa de ciertos asuntos que no fueron planteados por el apelante y que se refirieron a que la causal de pérdida de investidura se estructuró indebidamente en el fallo apelado, dada la ausencia en el plenario de los medios de prueba que demuestren los cargos endilgados y por contera no le era permitido a la Sala Especial de Decisión Veintisiete invertir la carga de la prueba en cabeza del accionante ni soslayar la aplicación del principio indubio pro reo. También señaló que la sentencia aprobada por la Sala no constituye un precedente de unificación, ni un cambio o revisión del criterio jurisprudencial.

**Carmelo Perdomo Cuéter:** estimó que se debió confirmarse la sentencia apelada, toda vez que están acreditados los fundamentos fácticos y jurídicos como lo evidenció y concluyó el a quo. Se comprobó la causal de pérdida de investidura por indebida destinación de dineros públicos, al certificar el congresista el cumplimiento de funciones de un empleado de la UTL a su cargo, a sabiendas que no es así.

**Alberto Montaña Plata:** en su sentir había evidencia suficiente para declarar que existió una indebida destinación de los dineros públicos, incluso en el expediente obraba una grabación del propio funcionario que así lo acreditaba.

**Aclaraciones de voto:** doctores Carlos Enrique Moreno Rubio, William Hernández Gómez, Fredy Ibarra Martínez, José Roberto Sáchica Méndez, Hernando Sánchez Sánchez, Guillermo Sánchez Luque, Rafael Francisco Suárez Vargas y Marta Nubia Velásquez Rico.

## ii. Apelación de auto que aprueba la liquidación de costas

**Clase de proceso:** Revisión Eventual – Acción Popular  
**Radicación:** 20001-33-31-000-2007-00042-01 (AP) REV  
**Ponente:** Alberto Montaña Plata - Sala 14 Especial de Decisión  
**Fecha:** 31 de mayo de 2022

### Aspectos por destacar de la providencia

- La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictó auto de unificación jurisprudencial sobre la interpretación del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 antes y después de su modificación por la Ley 2080 de 2021, y el alcance que tiene el artículo 366 del Código General del Proceso para definir si el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales es susceptible del recurso de apelación.



- La Sala fijó como regla de unificación que «en vigencia de la Ley 1437 de 2011 el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales en la Jurisdicción Contencioso Administrativa es apelable al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, norma a la que remite el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. Dicha apelación procede a partir del 1° de enero de 2014, fecha en la que entraron a regir las normas del Código General del Proceso para esta jurisdicción. Con la entrada en vigor de la Ley 2080 de 2021, el auto que aprueba la liquidación de las costas del proceso sigue siendo apelable».
- «Ello es así, porque si bien el parágrafo del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 expresa que el recurso de apelación sólo procede conforme con las normas establecidas en esta codificación, incluso para aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil, la liquidación de las costas es un instituto que no se encuentra regulado por dicha disposición, ya que ocurre con posterioridad a la terminación del proceso y no se trata de un incidente del mismo».

**Salvamentos de voto (4):** Luis Alberto Álvarez Parra, Milton Chaves García, Fredy Ibarra Martínez y Guillermo Sánchez Luque.

**Salvamentos de voto (4):** William Hernández Gómez, Sandra Lisset Ibarra Vélez, César Palomino Cortés y Jaime Enrique Rodríguez Navas.

**Salvamentos de voto (4):** Myriam Stella Gutiérrez Argüello, Alberto Montaña Plata, Nubia Margoth Peña Garzón y Roberto Augusto Serrato Valdés.

**Salvamentos de voto (4):** Luis Alberto Álvarez Parra, Milton Chaves García, Fredy Ibarra Martínez y Guillermo Sánchez Luque.

**Salvamentos parciales de voto (4):** William Hernández Gómez, Sandra Lisset Ibarra Vélez, César Palomino Cortés y Jaime Enrique Rodríguez Navas.

**Aclaraciones de voto (4):** Myriam Stella Gutiérrez Argüello, Alberto Montaña Plata, Nubia Margoth Peña Garzón y Roberto Augusto Serrato Valdés.

### iii. Restablecimiento del derecho en empleados nombrados en provisionalidad, desvinculados del servicio de manera ilegal y a quienes se les ordena el reintegro por sentencia – descuentos por vinculaciones al sector público.

**Clase de proceso:** Recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia  
**Radicación:** 110010325000201700151-00 (0892-2017)  
**Ponente:** Sandra Lisset Ibarra Vélez  
**Fecha:** 9 de agosto de 2022

#### Aspectos por destacar de la providencia

- La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al resolver un recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia estableció como regla «que son procedentes los descuentos efectuados a la condena derivada del fallo que resuelve el litigio dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, donde se obtiene la nulidad del acto que retiró del servicio a un empleado público nombrado en provisionalidad, a razón de las sumas de dinero recibidas por la parte demandante a título de salarios, prestaciones sociales percibidos de relaciones de trabajo en el sector público, por incurrirse en la prohibición constitucional de doble erogación con cargo al erario».
- Dicha Sala, por regla general, «ha dado aplicación a los fallos de unificación en forma retrospectiva, efecto que se le dio a esta sentencia, disponiendo que la regla jurisprudencial fijada es vinculante para los casos pendientes de decisión en vía judicial a través de acciones ordinarias, y también para resolver recursos extraordinarios como el presente. En tal virtud, los conflictos judiciales ya resueltos, están amparados por la cosa juzgada y resultan inmodificables».

**Salvamentos de voto (9):** Milton Chaves García, Stella Jeannette Carvajal Basto, Myriam Stella Gutiérrez Argüello, William Hernández Gómez, Fredy Ibarra Martínez, María Adriana Marín, Carmelo Perdomo Cuéter, Rafael Francisco Suárez Vargas y Gabriel Valbuena Hernández.

**Aclaraciones de voto (8):** Marta Nubia Velásquez Rico, Luis Alberto Álvarez Parra, Rocío Araújo Oñate, Oswaldo Giraldo López, Carlos Enrique Moreno Rubio, Julio Roberto Piza Rodríguez, José Roberto Sáchica Méndez y Hernando Sánchez Sánchez.

#### iv. Amenaza y vulneración de derechos o intereses colectivos causados en un contrato estatal. Definición del derecho colectivo al patrimonio público

**Clase de proceso:** Revisión Eventual – Acción Popular  
**Radicación:** 730013331006200800027-01 (AP) REV  
**Ponente:** Sandra Lisset Ibarra Vélez - Sala 10 especial de decisión  
**Fecha:** 1 de febrero de 2022

##### Aspectos por destacar de la providencia

- Puntualizó que cuando la amenaza o vulneración de derechos o intereses colectivos sea causada por un contrato administrativo, el juez popular puede adoptar las medidas que considere necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de tales derechos colectivos sin que tenga la facultad de declarar su nulidad, pues esa competencia le corresponde al juez contencioso en el marco de las acciones ordinarias previstas en la ley.
- La Sala resolvió estarse «a lo dispuesto por la Corporación en las sentencias de unificación de 1° de diciembre de 2015, 5 de junio de 2018 y 4 de marzo de 2019, a través de las cuales se unificó el criterio sobre el alcance del derecho colectivo a la moralidad administrativa».
- Se unifica la jurisprudencia respecto del concepto de patrimonio público y se reitera el alcance del derecho colectivo a su defensa, en los siguientes términos: «el patrimonio público es el conjunto de los bienes y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, que son propiedad del Estado y que le sirven para el cumplimiento de sus cometidos, conforme a la legislación positiva. En ellos se incluyen, además del territorio, los bienes de uso público y los fiscales, los inmateriales y los derechos e intereses que no son susceptibles de apreciación pecuniaria, los valores tangibles e intangibles o no fácilmente identificables, tales como el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico, los bienes que conforman la identidad nacional y el medio ambiente».
- Precisó que la garantía colectiva a la defensa del patrimonio público «propugna por la protección del patrimonio estatal, en orden a resguardar la totalidad de bienes, derechos y obligaciones públicas y procura porque su administración sea eficiente, proba y transparente, de acuerdo con la legislación vigente y con el cuidado y diligencia propios de un buen servidor, de modo que se evite cualquier detrimento».

**Aclaración de voto (1):** Pedro Pablo Vanegas Gil

## v. Autonomía de los derechos e intereses colectivos - moralidad administrativa y patrimonio público

**Clase de proceso:** Revisión Eventual – Acción Popular  
**Radicación:** 20001-33-31-000-2007-00042-01 (AP) REV  
**Ponente:** Alberto Montaña Plata - Sala 14 Especial de Decisión  
**Fecha:** 31 de mayo de 2022

### Aspectos por destacar de la providencia

- i. «El actor popular solicitó que se declarara la vulneración de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, que se vieron afectados por la retención que hizo Finagro de unos dineros pertenecientes al Departamento de Cesar, y que le habían sido consignados en desarrollo de un convenio interadministrativo celebrado entre las dos entidades para garantizar unos créditos. A juicio del demandante, los requisitos para hacer efectivas las garantías no se habían cumplido y por ello no procedía la retención de los dineros».
- ii. «La Sala consideró relevante advertir que el análisis de los términos contractuales o convencionales, por parte del juez popular, con el fin de determinar el carácter descuidado o negligente de una conducta de cara al derecho e interés colectivo a la defensa del patrimonio público no puede, ni debe, vaciar de contenido la órbita competencial del juez del contrato. Así, entre otras, las disputas entre las partes concernientes a incumplimientos contractuales son de conocimiento del juez del contrato».
- iii. El fallo unificó la jurisprudencia a propósito de la relación que existe entre la moralidad administrativa y el patrimonio público, para precisar que, pese a la conexidad, su vulneración se debe analizar de manera independiente.



## v. Autonomía de los derechos e intereses colectivos – moralidad administrativa y patrimonio público

**Clase de proceso:** Recurso Extraordinario de Revisión  
**Ponente:** Hernando Sánchez Sánchez  
**Radicación:** 110010315000202200850 00  
**Fecha:** 1 de septiembre de 2022

### Aspectos por destacar de la providencia

- El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- presentó recurso extraordinario de revisión contra la sentencia del 2 de mayo de 2019, mediante la cual la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado confirmó en su integridad el fallo de primera instancia del 26 de septiembre de 2013, proferido por el Tribunal Administrativo del Cundinamarca, en la que se reconoció una pensión de jubilación liquidada sobre el 75% de todos los factores salariales devengados por la beneficiaria en el último año de servicio.
- Para el reconocimiento y la reliquidación de la pensión de jubilación, se debió aplicar el precedente jurisprudencial vigente y vinculante para el momento en que se profirió el fallo de segunda instancia, esto es, la sentencia de unificación de 28 de agosto de 2018.

## vii. Solicitud para que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo emita un pronunciamiento de unificación que establezca la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida cautelar de suspensión del acto electoral. Artículo 271 de la Ley 1437 del 2011.

**Clase de proceso:** Nulidad Electoral  
**Ponente:** Rocío Araújo Oñate  
**Radicación:** 110010315000202200850 00  
**Fecha:** 1 de septiembre de 2022

### Aspectos por destacar de la providencia

- La parte demandada presentó solicitud para que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 271 del CPACA, decida el recurso de reposición en contra del auto expedido el pasado 25 de agosto que decretó la



medida cautelar de suspensión de los efectos del acto que declaró la elección de un senador de la República para el periodo 2022-2026.

- La Sala no avocó el conocimiento del presente asunto, que pretende la unificación de la jurisprudencia de autos, porque: (i) en cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad de la solicitud de medida cautela, se cuenta con jurisprudencia consolidada en la materia, razón por la cual ésta ya fue sentada y (ii) en lo relacionado con el tema probatorio, existe una decisión de unificación en la que se dispone la necesidad de correr traslado del escrito que contiene una solicitud en tal sentido de forma previa a la decisión, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.
- En ese sentido, consideró que los parámetros para «suspender los efectos del acto electoral deben estar en correspondencia con la verificación de la infracción normativa, fundada en la confrontación de aquel con el ordenamiento jurídico o de las pruebas aportadas con la demanda, incluso en aquellas materias donde se cuestiona la elección derivada del voto popular».

**Aclaración de voto (1):** el doctor William Hernández Gómez manifestó que teniendo en cuenta que el demandado solicitó la unificación para que la Sala Plena se pronunciara sobre el tema de la razonabilidad y proporcionalidad de la medida en atención a los efectos que la suspensión provisional tiene sobre el derecho al sufragio pasivo y frente a sus propios derechos políticos, era importante y necesario que se analizara si con base en los últimos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la restricción de los derechos políticos de los elegidos popularmente, ameritaba avocar el caso para efectos de unificación.

### viii. Pérdida de investidura. violación del régimen de incompatibilidades, particularmente, por desempeñar un cargo o empleo público o privado.

**Clase de proceso:** Pérdida de Investidura.  
**Ponente:** José Roberto SÁCHICA Méndez  
**Radicación:** 110010315000202104291-02 (6881)  
**Fecha:** 13 de septiembre de 2022

#### Aspectos por destacar de la providencia

- La Sala Plena confirmó la sentencia proferida por la Sala 13 Especial de Decisión, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda a fin de que se declare la pérdida de investidura del senador John Milton Rodríguez González, por violación del régimen de incompatibilidades, particularmente, por desempeñarse como copresidente del partido político Colombia Justa Libres.

- Consideró que el artículo 180 numeral 1° de la Constitución Política, prevé que los congresistas no podrán «Desempeñar cargo o empleo público o privado, a su vez el artículo 283 de Ley 5 de 1992, establece las excepciones a las incompatibilidades constitucionales, en específico, que los congresistas no pueden desempeñar cargo o empleo público o privado, tienen permitido, entre otras: (i) el ejercicio de la cátedra universitaria; (ii) la prestación del servicio de salud en forma gratuita, en caso que el congresista sea profesional de la salud; (iii) la participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas; (iv) la pertenencia a organizaciones cívicas y comunitarias; y, (v) la participación en los organismos directivos de los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica de acuerdo con la ley.
- «La configuración de esta excepción precisa la concurrencia de dos (2) elementos: (i) La participación o ejercicio desempeñado por el congresista debe corresponder a las actividades propias de los organismos directivos de un partido o movimiento político, más no a cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con éstos. (ii) El partido o movimiento político debe estar reconocido como tal, y, por ende, debe ostentar la personería jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 130 de 1994».
- La Sala explicó que la onerosidad o gratuidad del empleo o cargo desempeñado simultáneamente por el congresista no hace parte de los elementos estructurales de la causal de incompatibilidad alegada, como tampoco del régimen exceptivo que conllevó a la negativa de las pretensiones.

## 2.2. Providencias de las Salas Especiales de Decisión 2022

### i. Control Inmediato de legalidad Decretos COVID -19 Declara parcialmente ajustado a derecho la Resolución Nro. 167 del 26 de junio de 2020

**Clase de proceso:** Control Inmediato de Legalidad Decretos COVID-19  
**Radicación:** 110010315000202003485-00 (5508)  
**Ponente:** Myriam Stella Gutiérrez Argüello  
**Fecha:** 14 de marzo de 2022



## Aspectos por destacar de la providencia

- La Sala 13 Especial de Decisión afirmó que la resolución objeto de estudio se expidió «dentro de los límites establecidos por el legislador extraordinario: la vigencia de las medidas no se estableció por términos superiores al de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social» o al del aislamiento preventivo obligatorio. Se observa que «diversos apartados del acto controlado se expidieron en ejercicio de lo establecido en el Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, por lo que es necesario proceder a establecer si los mismos se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico (numerales 4.2.5.1 a 4.2.5.3), en orden a lo cual se tendrá en cuenta el pronunciamiento emitido por la Sala Especial de Decisión Nro. 10 a través de la que examinó la legalidad de dicho decreto».
- En lo previsto en el acto controlado con relación a las visitas en el trámite de concesión de aguas se señaló que «para que este resulte conforme a las normas superiores en las que debería fundarse se requiere que la reducción de términos para el trámite de las concesiones de aguas sea condicionada, bajo el entendido de que dicha reducción sólo se refiere a la etapa del procedimiento cuyo trámite compete a las autoridades ambientales, es decir, la etapa final atinente a la expedición del acto administrativo que decide (i) la oposición u oposiciones si las hubiere y (ii) si es procedente o no, otorgar la concesión solicitada, la cual ya no será de 15 días sino de 5 días, mientras se mantenga la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social».
- El fallo declaró la «nulidad de los numerales 9 y 10 del parágrafo del artículo 3° del acto controlado. Y, siguiendo la línea de decisión fijada por la Sala Especial de Decisión N° 10 para el Decreto 465 de 2020, la anulación tendrá efectos «ex tunc», de manera que las obras de perforación para prospección y exploración de aguas subterráneas que se encuentren en curso en el área de influencia de la CDA y sin los debidos permisos de las autoridades ambientales, deberán ser suspendidas de manera inmediata, hasta que los interesados obtengan el permiso correspondiente».

**Salvamento de voto (1):** el doctor Carlos Enrique Moreno Rubio estimó que no correspondía inhibirse para resolver «sobre la legalidad de los artículos 11 y 12 de la Resolución Nro. 167 del 26 de junio de 2020, declarar la nulidad de algunos apartes de la resolución controlada, la legalidad condicionada de otros y la legalidad de las disposiciones restantes».

«El acto objeto de control se adoptó con el fin de implementar medidas necesarias para prevenir y minimizar el riesgo de propagación de la pandemia Covid-19, proteger a sus funcionarios y a quienes acuden a esa entidad; en consecuencia, en su criterio, la resolución controlada no desarrolla una medida general prevista en un decreto legislativo dictado en el estado de excepción, en tanto que obedece a las facultades propias y ordinarias que tiene el director de la CAR del Oriente Amazónico». En consecuencia, señaló que se separa de la decisión porque el control inmediato de legalidad de la referida resolución no procedía y así debió declararse.

## ii. Nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso, contra la que no procede recurso de apelación. Causal 5 del artículo 250 de la Ley 1437 de 2011.

**Clase de proceso:** Recurso Extraordinario de Revisión  
**Radicación:** 11001031500020210092100  
**Ponente:** William Hernández Gómez  
**Fecha:** 16 de marzo de 2022

### Aspectos por destacar de la providencia

- La Sala 19 Especial de Decisión resolvió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por unos ciudadanos en contra de la Nación, Rama Judicial y otros, contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019 por la Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado, en el proceso de reparación directa por error jurisdiccional, instaurado con motivo de la orden de extinción de dominio decretada sobre los bienes de unas sociedades, debido al decomiso provisional de tres aeronaves y a la suspensión de su licencia para operar.
- El requisito que constituye la esencia del numeral 5° del artículo 250 del CPACA es que se configure una causal de nulidad. La posición actual del Consejo de Estado señala que la nulidad predicable de la sentencia de instancia se estructura por (i) el acaecimiento de alguna de las hipótesis que regula taxativamente el artículo 133 del CGP o bien por (ii) la existencia de irregularidades insanables que afecten sustancialmente el derecho al debido proceso de manera tal que, de no haber incurrido en ellas, la decisión hubiese sido distinta.
- El fallo advierte que lo anterior no significa que «la configuración de una de estas anomalías conduzca automáticamente a declarar fundado el recurso extraordinario de revisión bajo la causal del numeral 5° del artículo 250 del CPACA. En efecto, si se quiere aducir alguna de las irregularidades señaladas como motivo de nulidad de la sentencia que ha puesto fin a un proceso es necesario que aquella haya sido determinante en la adopción de la decisión, de forma tal que, de no haberse incurrido en ella, esta se hubiera proferido en un sentido diferente».

## 2.3. Sentencias con enfoque de género 2022

Proferir decisiones con perspectiva de género puede sintetizarse en el compromiso judicial derivado de la Constitución Política y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, de identificar y analizar si en el caso objeto de decisión se «vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o posibles asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niños, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes o cualquier otro», providencia de la Sala de Casación Civil de 18 de agosto de 2021<sup>1</sup>.

El funcionario judicial tiene el deber de aplicar el derecho a la igualdad real y efectiva en sus decisiones e incluir ese enfoque diferencial para disminuir la violencia en grupos desprotegidos y débiles, lo cual implica romper los patrones sociales y culturales, en el ejercicio de los roles hombre–mujer que, en principio, son de desigualdad.

El Consejo de Estado, como máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y supremo cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en asuntos de administración, presenta algunas de las decisiones más representativas con enfoque de género proferidas en el 2022:

### i. Sustitución de la asignación de retiro. Decreto 1212 de 1990. Cónyuge supérstite. Convivencia efectiva frente a casos de violencia contra la mujer. Ley 1437 de 2011

**Clase de proceso:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Ponente:** Gabriel Valbuena Hernández  
**Radicación:** 520012333000201900184-01(2169-2021)  
**Fecha:** 17 de marzo de 2022

#### Aspectos por destacar de la providencia

- La convivencia durante los 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante constituye una regla que, no se debe aplicar en forma estricta en todos los casos, lo que corresponde es armonizar la norma con el contexto familiar en el que se desarrollaron las relaciones de la pareja.
- Si bien la pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional tienen por finalidad evitar que los beneficiarios de un trabajador fallecido carezcan del apoyo económico que éste les brindaba; la sustitución pensional es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar de

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil, magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, expediente: 25754-31-10-001-2017-00070-01.

un pensionado que fallece o del afiliado que cumple con los requisitos legalmente exigibles para pensionarse y ocurre su deceso, en tanto que la pensión de sobrevivientes es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar del afiliado no pensionado, que fallece sin cumplir con los requisitos mínimos para obtener la pensión.

- La Sala concluyó que procede el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de «quien acreditó los requisitos del Decreto 1212 de 1990 y, específicamente, en atención a que fue víctima de violencia contra la mujer, por lo que no puede exigírsele acreditar el requisito de convivencia efectiva durante los últimos años de vida del causante, de quien además demostró dependencia económica, tal como se probó con el embargo judicial señalado en la certificación de la asignación de retiro».

## **ii. Tutela contra decisión de la misma naturaleza y autoridad administrativa. Improcedencia de la acción de tutela cuando no se comprueba que la sentencia de tutela fue fraudulenta. Derecho fundamental de petición. Protección especial a mujer víctima de la violencia y de desplazamiento forzado.**

**Clase de proceso:** Acción de Tutela  
**Ponente:** Stella Jeannette Carvajal Basto  
**Radicación:** 110010315000202111725-00 (AC)  
**Fecha:** 31 de marzo de 2022

### **Aspectos por destacar de la providencia**

- La especial protección constitucional de una persona víctima de la violencia, reforzada por la condición de madre cabeza de familia, implica que las autoridades provean un trato diferencial a su favor, el cual, en materia del derecho fundamental de petición, requiere una mayor rigurosidad y cuidado al momento de resolver lo solicitado.
- La jurisprudencia ha establecido que cuando existan peticiones de ayuda humanitaria elevadas por la población desplazada, la protección reforzada implica un mayor deber de cuidado y diligencia por parte de las autoridades. La Corte Constitucional ha indicado que cuando se trate de mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia gozan de una doble protección reforzada en atención a que sufren un impacto desproporcionado.
- En este caso la Sala falló bajo facultades extra y ultra petita por la vulneración al derecho de petición de la actora por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al no resolver una solicitud relacionada con la ayuda humanitaria e inclusión en programas de apoyo económico.

### iii. Apelación sentencia en acción de reparación directa: muerte de funcionaria por su excompañero sentimental en las instalaciones de la Secretaría de Salud Municipal de Cali

**Clase de proceso:** Reparación Directa  
**Ponente:** María Adriana Marín  
**Radicación:** 760012331000200603718-01 (50817)  
**Fecha:** 18 de febrero de 2022

#### Aspectos por destacar de la providencia

- En el caso concreto no se tenía conocimiento de que la víctima estuviera en una situación de riesgo para que la entidad hubiera podido razonablemente prevenir o evitar su materialización, con medidas tales como la restricción del acceso a la institución de su excompañero sentimental.
- La sentencia resaltó que la responsabilidad del Estado se materializa por la omisión en el deber de debida diligencia en la protección de la violencia de género frente a riesgos previsibles y cognoscibles, y precisa que la prestación del servicio de protección y vigilancia no fue incumplido porque la Secretaría de Salud Municipal de Cali disponía de un sistema de seguridad adecuado a las circunstancias propias de la función prestada y al nivel de riesgo que implicaba para los funcionarios desarrollar su labor en esa entidad.
- El fallo resaltó que «la valoración probatoria debe ser más flexible dadas las circunstancias de indefensión en que se encuentran las víctimas en este tipo de eventos, razón por la cual la Sala, en virtud de los principios de justicia material y de acceso a la Administración de Justicia, dará valor a la totalidad de los elementos de convicción que obran en dicho expediente, decisión que se ajusta plenamente a lo precisado por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de unificación de 28 de agosto de 2013. El enfoque de género en estos casos obliga al juez a valorar las pruebas que obran en el expediente teniendo en cuenta las reglas de la experiencia con especial rigor, para que la lectura sistemática de la realidad le permita identificar y entender los patrones de discriminación, sometimiento o violencia contra la mujer».





#### iv. Nulidad Electoral elección ministro de Cultura cuota de género en cargos de máximo nivel decisorio, artículo 4 de la Ley 581 2000

**Clase de proceso:** Nulidad Electoral  
**Ponente:** Rocío Araújo Oñate  
**Radicación:** 250002341000202100557-01  
**Fecha:** 17 de junio de 2022

##### Aspectos por destacar de la providencia

- En el presente caso no se afectó la ley de cuota con el nombramiento del ministro de Cultura en el Gobierno Nacional. El hecho de que después del acto enjuiciado el presidente de la República haya recompuesto su gabinete ministerial nombrando el número mínimo de mujeres legalmente exigido, tampoco constituye una circunstancia válida para dejar de analizar la designación cuya nulidad se solicita, toda vez que al producir efectos es procedente el estudio de legalidad a partir de las condiciones de hecho y derecho existentes para el momento en que fue proferido, no aquellas situaciones que acaecieron con posterioridad, independientes al nacimiento a la vida jurídica de la designación acusada y que involucran decisiones distintas a las que se circunscribe la demanda de la referencia.
- Analizados los fundamentos de la demanda la Sala determinó que el nombramiento objeto de estudio no conllevó al desconocimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 581 de 2000, debido a que no se redujo «la participación de mujeres en el gabinete ministerial». En consecuencia, confirmó la decisión de primera instancia que declaró «que no había carencia actual de objeto por hecho superado y negó las pretensiones de la demanda».

#### v. Acción de tutela, desvinculación de empleada provisional por lista de elegibles

**Clase de proceso:** Acción de Tutela  
**Ponente:** Gabriel Valbuena Hernández  
**Radicado:** 080012333000202200046-01 (AC)  
**Fecha:** 7 de julio de 2022

##### Aspectos por destacar de la providencia

- El fallo reiteró que las madres cabeza de familia nombradas en provisionalidad en cargos de carrera, tienen derecho a la estabilidad laboral y, por ende, se ordena su vinculación eventual en caso de presentarse una vacante.

## vi. Nulidad y restablecimiento del derecho Sanción a Comisaria de Familia de Tunja

**Clase de proceso:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Ponente:** Carmelo Perdomo Cuéter  
**Expediente:** 150012333000201600615-01(3897-2019)  
**Fecha:** 28 de abril de 2022

### Aspectos por destacar de la providencia

- Se sancionó disciplinariamente a comisaria de Familia de Tunja por no proferir medida de protección a la querellante, que murió 2 días después de haber asistido a la Comisaría Tercera de Familia por las agresiones recibidas de su cónyuge.

## vii. Nulidad Electoral del nombramiento del ministro de Defensa Nacional por incumplimiento del artículo 4 de la Ley 581 de 2000

**Clase de proceso:** Nulidad Electoral  
**Ponente:** Pedro Pablo Vanegas Gil  
**Radicación:** 250002341000202100589-01  
**Fecha:** 11 de agosto de 2022

### Aspectos por destacar de la providencia

- Los demandantes solicitaron la nulidad del Decreto 134 del 6 de febrero de 2021, por medio del cual el presidente de la República nombró al señor Diego Andrés Molano Aponte, como ministro de Defensa Nacional, debido a que desconoció el mínimo de 30% de representación femenina contemplado en el artículo 4 de la Ley 581 de 2000.
- La Sala confirmó la decisión de primera instancia que declaró la nulidad del nombramiento del ministro de Defensa Nacional, en atención a que para la fecha de expedición del acto acusado el gabinete ministerial únicamente estaba compuesto por 5 mujeres que corresponden al 27.77%, en consecuencia, se incumplió lo dispuesto en la norma referida.



## viii. Competencia para resolver una petición sobre el reconocimiento del derecho a la protección laboral reforzada de una jueza en provisionalidad, por su condición de madre cabeza de familia

**Clase de proceso:** Conflicto de Competencias  
**Radicación:** 11001030600020210018300  
**Ponente:** Ana María Charry Gaitán  
**Fecha:** 23 de febrero de 2022

### Aspectos por destacar de la providencia

- La Sala señaló que corresponde al superior jerárquico de las servidoras judiciales resolver las solicitudes que eleven para el reconocimiento del derecho a la estabilidad laboral reforzada por la condición de madre cabeza de familia, así como la aplicación de las prerrogativas o facultades que de esta condición se derivan.
- Indicó que «[E]l superior jerárquico de los jueces es su respectivo nominador, por regla general. (...) los tribunales administrativos son los nominadores de los jueces del respectivo distrito judicial y, por lo tanto, sus superiores jerárquicos en el campo administrativo. En consecuencia, tienen la competencia general para tramitar y resolver las peticiones que tales funcionarios les presenten, en relación con asuntos de carácter administrativo-laboral, cuyo conocimiento no esté asignado específicamente a otras corporaciones o dependencias administrativas de la Rama Judicial (como el Consejo Superior de la Judicatura, los consejos seccionales o la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre otros), por las normas vigentes».





### 3. Actividad de la Sala de Consulta y Servicio Civil

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, como Supremo Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional en asuntos de administración asume diversas funciones, facultades y atribuciones asignadas por la Constitución Política, la Ley y el Reglamento Interno de la Corporación.

En el ejercicio de las facultades relacionadas con iniciativas legislativas, prepara o revisa proyectos de ley o códigos por iniciativa propia, por solicitud del Gobierno Nacional o, a petición de la Sala Plena del Consejo de Estado y realiza los estudios que sobre temas de interés para la Administración Pública la Sala estime pertinentes para proponer reformas normativas.

En cumplimiento de la función consultiva, absuelve las consultas generales o particulares que le formule el Gobierno Nacional, a través de sus ministros y directores de Departamento Administrativo y conceptúa sobre los contratos que se proyecten celebrar con empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos para efectuar el control fiscal de la gestión administrativa nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, emite concepto a petición del Gobierno Nacional en relación con las controversias que se presenten entre entidades del nivel nacional o entre estas y entidades del nivel territorial con el fin de precaver un eventual litigio, verifica de conformidad con el Código Electoral, si cada candidato a la Presidencia de la República reúne o no los requisitos constitucionales y para expedir la correspondiente certificación, ejerce el control previo de legalidad de los Convenios de Derecho Público Interno con las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley .

Por último, resuelve los conflictos de competencias de naturaleza administrativa entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada, o entre cualesquiera de estas cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo.

A continuación, se presentan algunas de las decisiones más significativas proferidas por la Sala de Consulta y Servicio Civil durante el 2022 y aquellos conceptos que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 de la Ley 1437 de 2014 se levanta la reserva legal respectiva:



## i. Autonomía Universitaria para abrir sedes en el extranjero

**Ponente:** Óscar Darío Amaya Navas  
**Concepto 2304**  
**Fecha:** 10 de octubre de 2017

### Aspectos por destacar

- El Ministerio de Educación Nacional presentó una consulta, «mediante la cual indagó sobre el funcionamiento de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, sede Florida EEUU -UNAD Florida- en aspectos concernientes a la viabilidad de tener seccional en país extranjero, su personería jurídica y la convalidación de los títulos universitarios otorgados por la seccional».
- La Corporación señaló que sí «es posible que la UNAD tenga una seccional en Estados Unidos entendida esta como un instrumento o mecanismo diseñado para el desarrollo de la política de internacionalización de la educación y no como dependencia propiamente dicha de la UNAD», esto en la medida que las universidades son «entes autónomos e independientes, y en aplicación del principio de la autonomía universitaria, están facultadas para (i) expedir y modificar sus estatutos, (ii) regular su organización interna, (iii) crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y su ámbito de aplicación, (iv) definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, (v) otorgar los títulos correspondientes, (vi) seleccionar a sus profesores, (vii) admitir a sus alumnos, (viii) adoptar sus correspondientes regímenes, (ix) establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional, en fin, su naturaleza especial les permite regularse de manera autónoma pero sujetándose a la constitución y a la ley».

## ii. Competencia de Comité de Conciliación para asuntos del FOMAG

**Ponente:** Germán Alberto Bula Escobar  
**Concepto 2347**  
**Fecha:** 12 de diciembre de 2017

### Aspectos por destacar

- El Ministerio de Educación Nacional presentó una consulta, mediante la cual indagó sobre cuál es el comité de conciliación que debe conocer sobre los casos en que, por vía judicial

o extrajudicial, se persiguen pagos con cargo a recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio -FOMAG-.

- La Sala respondió que el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional es el competente para decidir las conciliaciones, llamamientos en garantía y acciones de repetición que se derivan de las acciones judiciales impetradas contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por razón de los actos de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a su cargo, y no al Comité de Conciliación de Fiduciaria La Previsora S.A.

### iii. Explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual y demás bienes intangibles de las entidades públicas. Régimen de contratación aplicable. Tipología contractual

**Ponente:** Álvaro Namén Vargas  
**Concepto** 2456  
**Fecha:** 13 de mayo de 2021

#### Aspectos por destacar

- «El Gobierno Nacional, por intermedio de la ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil sobre el régimen de contratación aplicable a las entidades públicas interesadas en llevar a cabo la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual y demás bienes intangibles de los que sean titulares».
- Señala entonces la Corporación que «las entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que sean titulares de derechos de propiedad intelectual u otros bienes intangibles, y decidan negociar su explotación comercial, deben cumplir las disposiciones del derecho privado (comerciales y civiles) que resulten aplicables, excepto en aquellas materias expresamente reguladas en el citado Estatuto y en las normas que lo modifiquen o adicionen, como los mecanismos de selección; los principios de transparencia, economía y responsabilidad; el deber de selección objetiva; las inhabilidades e incompatibilidades para contratar» entre otros.  
judicial





#### iv. Servicio del Registro Único Nacional – Registro Único Nacional de Tránsito RUNT

**Ponente:** Óscar Darío Amaya Navas  
**Concepto** 2473  
**Fecha:** 16 de febrero de 2022

##### Aspectos por destacar

- El Ministerio de Transporte presentó una consulta referente a la posibilidad de «prorrogar y adicionar el contrato de concesión para la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, en atención a la necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio público contratado».
- La Sala respondió: «... el valor inicial del contrato, ajustado en los términos indicados en esa respuesta, se debe convertir a salarios mínimos legales mensuales vigentes en la época fecha del acta de inicio de ejecución del contrato. Ninguna adición o prórroga que se acuerde puede superar el 50% del valor inicial del contrato, así determinado».

#### v. Compensación económica de las vacaciones por retiro definitivo del servidor judicial

**Ponente:** Carmenza Mejía Martínez (conjuez)  
**Concepto:** 2441  
**Fecha:** 15 de diciembre de 2021

##### Aspectos por destacar

- El director del Departamento Administrativo de la Función Pública, por solicitud del director ejecutivo del Consejo Superior de la Judicatura, presentó una consulta mediante la cual indagó sobre los factores a tener en cuenta para la liquidación de la compensación de las vacaciones en dinero para los servidores de la Rama Judicial.
- La Sala respondió que la «compensación económica de las vacaciones al retiro definitivo del servidor judicial, debe corresponder a la suma equivalente a los días de descanso a que tendría derecho, proporcionalmente por los días trabajados hasta el momento del retiro, y su liquidación debe hacerse sobre la asignación o el ingreso básico más los factores salariales que le han sido reconocidos ordinariamente, lo que incluye la bonificación judicial, la bonificación por compensación y la prima especial de servicios mensual».

## vi. Cotización y aporte solidario de los pensionados afiliados a los regímenes de excepción y especiales en salud

**Ponente:** Ana María Charry Gaitán  
**Concepto 2460**  
**Fecha:** 23 de agosto de 2021

### Aspectos por destacar

- «El Gobierno Nacional, por conducto del ministro de Salud y Protección Social, consulta a la Sala sobre el monto de la cotización y del aporte solidario de los pensionados afiliados a los regímenes de excepción y especiales en salud».
- La sala señaló que, «la reducción de la cotización al sistema de salud del 12,5% al 12%, realizada por el artículo 1 de la Ley 1250 de 2008 no es aplicable a los pensionados de los regímenes de excepción y especiales que estén afiliados a los sistemas de salud de excepción y especiales, así mismo, dicha reducción tampoco conlleva a la disminución del aporte solidario de 1,5 puntos a 1 punto para la generalidad de los pensionados».

## vii. Capitalización de la Sociedad Grupo Bicentenario S.A.S. con acciones de entidades financieras públicas

**Ponente:** Ana María Charry Gaitán  
**Concepto 2469**  
**Fecha:** 31 de agosto de 2021

### Aspectos por destacar

- «El Gobierno Nacional, por intermedio del ministro de Hacienda y Crédito Público consulta sobre las normas aplicables al proceso de capitalización de la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S., y a la fusión de entidades fiduciarias que tienen el carácter de sociedades de economía mixta (con capital mayoritario del Estado)».
- La Sala realizó un análisis sobre la posibilidad de capitalizar la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S. a través de aportes en especie de acciones de las entidades financieras públicas y los medios legales para fusionar entidades financieras públicas o con participación mayoritaria del Estado.





- Al respecto, señaló que: «... de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 del Decreto Ley 2111 de 2019 y 8 de los estatutos del Grupo Bicentenario, los aportes en especie de acciones de las entidades financieras públicas pueden ser recibidos por su valor patrimonial, o por otro que determine la Asamblea General de Accionistas del Grupo Bicentenario S.A.S., con base en una metodología técnicamente aceptada, siempre que así lo apruebe dicha Asamblea».
- En lo que concierne a la fusión de entidades financieras mencionó: «... se requiere, en primer lugar, que se haga a través de una ley, un decreto basado en facultades extraordinarias, o que el presidente de la República, en desarrollo de su facultad prevista en el artículo 189, numeral 15, de la Constitución Política, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 790 de 2002 (artículo 2), ordene iniciar el proceso de fusión de las mencionadas fiduciarias».

### viii. Titularidad, administración y manejo de los recursos que ingresan por el Fondo Francisco José de Caldas

**Ponente:** Édgar González López  
**Concepto 2306**  
**Fecha:** 14 de septiembre de 2021

#### Aspectos por destacar

- El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación formuló una solicitud de aclaración al Concepto del 24 de abril de 2017, con radicación interna No 2306, mediante el cual se dio respuesta a diferentes interrogantes formulados por el entonces director (E) del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología (Colciencias), sobre la titularidad, administración y manejo de los recursos que ingresan por el Fondo Francisco José de Caldas (en adelante FFJC) y su respectiva inversión.
- La Sala respondió que «los rendimientos financieros que subsisten después del pago de la comisión fiduciaria no son de libre destinación y se deben invertir, según la fuente de la cual provengan : i) Programas o proyectos de ciencia y tecnología previstos la ley que haya autorizado la transferencia de recursos al FFJC, ii) Programas o proyectos de ciencia y tecnología previstos en el respectivo convenio de aportes, si no es posible utilizar los recursos en el objeto del convenio, deberán ser restituidos al aportante».

## ix. Entidad competente para conocer una solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez realizada por una ex empleada del extinto Banco Cafetero S.A

**Clase de proceso:** Conflicto de Competencias  
**Ponente:** María del Pilar Bahamón Falla  
**Radicación:** 11001030600020210018000  
**Fecha:** 31 de marzo de 2022

### Aspectos por destacar

- Conflicto de competencias administrativas suscitado entre Colpensiones y la Fiduprevisora en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco Cafetero S.A. en liquidación, toda vez que ambas entidades niegan ser las competentes para resolver de fondo sobre la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez realizada por una ex empleada del extinto Banco Cafetero S.A.
- La Sala de Consulta y Servicio Civil, determinó que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones es la entidad competente para conocer una solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez realizada por una ex empleada del extinto Banco Cafetero S.A.

## x. Contraprestación de los servicios de telecomunicaciones

**Ponente:** Édgar González López  
**Concepto 2333**  
**Fecha:** 16 de mayo de 2018

### Aspectos por destacar

- El Gobierno Nacional, por conducto del ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC –, consulta a la Sala si los servicios de telebanca y transacción financiera a distancia, así como los de vigilancia privada o monitoreo de alarma, son hechos generadores de la contraprestación que deben pagar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.



- La Sala de Consulta y Servicio Civil determinó que «los servicios de manejo y procesamiento de la información que puedan prestar algunos operadores no configuran por sí mismos la naturaleza de un servicio de telecomunicaciones y no generan la contraprestación periódica consagrada en los artículos 10 y 36 del Estatuto de las TIC».

### **xi. Contrato de Concesión del servicio de radiodifusión sonora**

**Ponente:** Édgar González López  
**Concepto 2370**  
**Fecha:** 23 de mayo de 2018

#### **Aspectos por destacar**

- El ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó el concepto de la Sala sobre los criterios que deben tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la modalidad comercial.
- La Sala de Consulta y Servicio Civil determinó que «para otorgar un contrato de concesión del servicio de radiodifusión sonora comercial es necesario el cumplimiento del deber de selección objetiva y no resulta obligatorio llevar a cabo una subasta pública en la licitación».

### **xii. Contratación de la prestación de servicios de salud de la población no asegurada. Contenido y alcance de las prohibiciones previstas en los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005.**

**Ponente:** Óscar Darío Amaya Navas  
**Concepto 2371**  
**Fecha:** 12 de junio de 2018

#### **Aspectos por destacar**

- El Gobierno Nacional a través Ministerio de Salud y Protección Social «consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil acerca del contenido y alcance de las prohibiciones previstas en los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, particularmente respecto a la posibilidad

de contratar la prestación de servicios de salud de la población no asegurada y el Plan de Intervención Colectiva con instituciones públicas prestadoras de tales servicios».

- La Sala señala que los entes territoriales no pueden suscribir convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado con el objeto de prestar servicios de salud a la población no asegurada y del Plan de Intervención Colectiva mientras esté en vigencia la prohibición temporal para suscribir contratos derivada de la Ley de garantías electorales.

### **xiii. Competencia para la implementación, diseño y aprobación del Plan de Seguridad Vial**

**Ponente: Óscar Darío Amaya Navas**  
**Concepto 2467**  
**Fecha: 6 de diciembre de 2021**

#### **Aspectos por destacar**

- El Ministerio de Transporte formuló una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil sobre la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, para la implementación, diseño y aprobación del Plan Nacional de Seguridad Vial - PNSV, de conformidad con las leyes y decretos que han establecido el marco funcional para su expedición y la creación de esta agencia estatal.
- La Sala de Consulta y Servicio Civil determinó que la Agencia Nacional de Seguridad Vial es el ente competente para el diseño y elaboración del Plan Nacional de Seguridad Vial, por su parte, al Gobierno Nacional le corresponde su aprobación mediante un decreto ejecutivo.

### **xiv. Periodo del contralor distrital es institucional y no individual**

**Ponente: Ana María Charry Gaitán**  
**Concepto 2471**  
**Fecha: 15 de diciembre de 2021**

#### **Aspectos por destacar**

- El Gobierno Nacional, por intermedio del ministro de Justicia y del Derecho, solicita a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la emisión de un concepto sobre



el periodo del actual contralor distrital de Bogotá, D.C., y sobre el momento en que debe efectuarse la elección de los futuros contralores territoriales.

- Al respecto, la Sala precisó que: «el periodo del contralor distrital de Bogotá era y sigue siendo institucional (...) por ende, el término no se cuenta a partir de su posesión, sino desde la fecha en la que, por el diseño constitucional previsto, dicho plazo debe empezar a correr. ii) En efecto, dicho periodo: a- No está calificado como personal, individual o subjetivo por ninguna norma constitucional o legal. Por lo tanto, se debe aplicar la regla general contenida en el párrafo del artículo 125 de la Constitución; b- no puede desprenderse del texto ni de los antecedentes del Acto Legislativo 4 de 2019, que el constituyente derivado haya querido cambiar la naturaleza jurídica del periodo de dichos funcionarios, para que pasara a ser personal; c- el término de duración del cargo de estos servidores públicos está definido expresamente en la Constitución: dos años, inicialmente, y, luego, cuatro, y d- finalmente, las fechas de inicio y terminación de estos cargos pueden ser deducidas claramente, a partir de lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, de acuerdo con su texto anterior y con la modificación incorporada por el Acto Legislativo 4 de 2019, así como en otras normas de la Carta Política».

## xv. Impuesto predial y contribución de valorización sobre los inmuebles en donde operan aeropuertos públicos

**Ponente:** Ana María Charry Gaitán  
**Consulta:** 11001030600020210008400 NI 0003  
**Fecha:** 13 de diciembre de 2021

### Aspectos por destacar

- El director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, solicita emitir un concepto para solucionar la controversia jurídica que existe entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y el municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, en relación con el cobro coactivo que dicho municipio realiza contra la Aerocivil, por el impuesto predial relacionado con los inmuebles en donde opera el aeropuerto Antonio Nariño.
- La Sala de Consulta y servicio Civil respondió que «por regla general, los aeropuertos públicos que son propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o que son administrados directamente por ella, no pueden ser gravados con el impuesto predial ni con la contribución de valorización, salvo algunas áreas, en cualquiera de los siguientes dos casos: Las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre estos bienes, que estén en manos de particulares, pueden ser gravadas con el impuesto predial unificado, por parte de los distritos, tal como lo establecen el artículo 6, numeral 3°, de la Ley 768 de 2012 y el artículo 26, numeral 3°, de la Ley 1617 de 2013. (...) En el caso de los aeropuertos públicos entregados en



concesión (a particulares o, eventualmente, a otras entidades públicas), todos los municipios y distritos pueden gravar con el impuesto predial y la contribución de valorización las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos y otras instalaciones dispuestas para los usuarios internos o externos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de dichos aeródromos, sin incluir, en todo caso, las pistas, calles de rodaje, taxeos [sic], hangares y plataformas cuyo objeto sea el de facilitar la operación de las aeronaves, tal como lo dispone expresamente el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019».

#### **xvi. Conflicto de competencias para continuar el trámite disciplinario iniciado contra servidora pública en ejercicio de funciones jurisdiccionales. Excepción de Inconstitucionalidad.**

**Clase de proceso:** Conflicto de competencia  
**Ponente:** Ana María Charry Gaitán  
**Radicación:** 110010306000202200055-00  
**Fecha:** 2 de junio de 2022

#### **Aspectos por destacar**

- Conflicto de competencias administrativas suscitado entre «la Procuraduría General de la Nación -Procuraduría Provincial de Pereira-, la Superintendencia de Industria y Comercio -Grupo de Control Disciplinario Interno- y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, con el fin de establecer la autoridad competente para continuar el trámite disciplinario iniciado contra una abogada adscrita al Grupo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales» de la referida Superintendencia, por presuntas irregularidades cometidas en el trámite del proceso judicial de protección al consumidor.
- La Sala de Consulta y Servicio Civil, al resolver el conflicto de competencias administrativas, determinó que la Superintendencia de Industria y Comercio, por conducto del Grupo de Trabajo de Control Disciplinario Interno, es la entidad competente para continuar con el trámite disciplinario iniciado en contra de la referida abogada. Para el caso concreto decidió «NO APLICAR, parcialmente, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad, lo dispuesto en los artículos 2 y 239 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021), en relación con la competencia asignada a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a sus comisiones seccionales para investigar disciplinariamente a las autoridades administrativas que ejerzan funciones judiciales».
- Al aplicar la figura de la excepción de inconstitucionalidad, la Sala precisó que los artículos 2 y 239 del Código General Disciplinario «ampliaron las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (y las respectivas comisiones seccionales) para investigar



disciplinariamente a las autoridades (no judiciales) que administren justicia de manera excepcional, ya sea en forma temporal o permanente, pues el artículo 257A de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, solo otorgó a dichos organismos competencia para ejercer la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y los empleados de la Rama Judicial, y sobre los abogados en ejercicio de su profesión»,

- Y agregó: «las nuevas competencias disciplinarias asignadas a dichos organismos judiciales, por los artículos 2 y 239 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, para investigar a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, resultan incompatibles con lo dispuesto en el artículo 257A de la Constitución, incorporado por el artículo 19 del Acto Legislativo de 2015, el cual solamente otorga a dichas comisiones la función jurisdiccional disciplinaria sobre los siguientes sujetos: los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y los abogados, en ejercicio de su profesión, mientras que esta última competencia no sea atribuida por la ley a un colegio de abogados».

### xvii. Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses en procesos de selección contractual en empresas industriales y comerciales del Estado

Ponente: Álvaro Namén Vargas  
Concepto 2335  
Fecha: 15 de mayo de 2018

#### Aspectos por destacar

- El Ministerio de Transporte consulta sobre el marco legal que rige el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del Estado, en particular, el régimen aplicable en materia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses a propósito de las actuaciones realizadas por un ex miembro de la junta directiva de una sociedad descentralizada por servicios y las consecuencias frente a los procesos de selección y contratos celebrados, si se presentara violación a dicho régimen.
- La Sala de Consulta y Servicio Civil respondió que «cuando un participante de un proceso de licitación pública se presenta a este encontrándose incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, genera una nueva inhabilidad, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. En este evento es suficiente con la sola participación de la persona incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad en el procedimiento anterior a la celebración de un contrato estatal para que, por ministerio de la ley, se genere o surja la nueva inhabilidad de que trata la citada disposición».

- Y a su vez, precisó: «desde el punto de vista contractual, es claro que no es jurídicamente posible perfeccionar y ejecutar el contrato con la persona incurso en la causal de inhabilidad o incompatibilidad y, de contera, tampoco podrá la persona natural o jurídica participar en procesos de selección adelantado por entidades estatales ni celebrar contratos con ninguna de ellas, durante el tiempo legal que dura la nueva inhabilidad».

### xviii. Control de legalidad al Convenio de derecho Público interno No. 002 de 2022 entre el Estado, iglesias, confesiones y denominaciones religiosas

**Clase de proceso:** Control de Legalidad de Convenio  
**Ponente:** Óscar Darío Amaya Navas  
**CL 001**  
**Radicación:** 11001030600020220012500  
**Fecha:** 27 de julio de 2022

#### Aspectos por destacar

- «La Oficina Jurídica del Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, somete al control previo de legalidad de la Sala de Consulta y Servicio Civil, el Convenio de Derecho Público Interno núm. 02 de 2022, a suscribirse entre el Estado colombiano y unas iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros».
- La Sala de Consulta y Servicio Civil declaró «ajustado a la Ley Estatutaria 133 de 1994 el Convenio de Derecho Público Interno núm. 02 de 2022 sometido a control previo de legalidad, en las dos modalidades remitidas, que se suscribirá entre el Estado colombiano y cada una de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros suscribientes, siempre y cuando se incorporen en los artículos respectivos las observaciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil».
- Dichas observaciones, a saber: «la asistencia espiritual y pastoral a los miembros de la Fuerza Pública que sean fieles de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros suscribientes del convenio no puede traducirse en el deber de proporcionar un lugar ecuménico, como lugar de culto, por parte de la Fuerza Pública, ni el deber de destinar un lugar permanente, en las distintas sedes, que implique erogación de recursos públicos u obligaciones pecuniarias a cargo del Estado».
- En lo que corresponde a la asistencia pastoral en establecimientos penitenciarios y carcelarios «la Sala considera importante la inclusión en el artículo, para los fines del derecho





a recibir asistencia religiosa por parte de internos, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (TIC), en todo caso, salvaguardando las condiciones de invulnerabilidad o de necesaria seguridad de las instalaciones».

- En el análisis del caso la Sala señaló que: la celebración de estos convenios con entidades de carácter religioso es potestativo del Estado colombiano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto reglamentario 782 de 1995, La decisión de suscribir estos convenios, consideró la Corte en la Sentencia C-346 de 2019, “debe ser razonable y estar fundamentada y el Estado es libre de ponderar la conveniencia de su actuación”. Por lo tanto, agrega, “tiene la opción de suscribirlo o de no hacerlo, sin importar que la iglesia reúna los requisitos formales exigidos por la ley”».

### **xix. Límite cuantitativo para la adición del valor de los contratos señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, procede tanto para el contrato adicional como para la adición al contrato.**

**Ponente:** Oscar Darío Amaya Nava  
**Radicación:** 11001030600020180003400  
**Fecha:** 6 de junio de 2018

#### **Aspectos por destacar**

- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil sobre la «viabilidad de incrementar el valor estimado del contrato de consultoría 043 de 2013 suscrito entre dicho Ministerio (hoy subrogado a la ADRES) y la Unión Temporal Fosyga 2014, superando el límite del 50% establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que en los estudios previos, en el pliego de condiciones, en los estudios de costos y en la cláusula cuarta del contrato, el valor del mismo es de cuantía indeterminada pero determinable».
- La sala señaló entonces que, «no es válido que los montos de dinero que deban pagarse al contratista del contrato 043 de 2013, se aseguren mediante movimientos presupuestales sin acudir a la adición del contrato».

## 4. Participación del Consejo de Estado en Comités y Comisiones

El presidente del Consejo de Estado hace parte de:

### 4.1. Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

Órgano que se encarga del estudio y la discusión de asuntos que interesan a la administración de justicia compuesto por los presidentes de las Altas Cortes, el fiscal general de la Nación, un representante de los funcionarios de la Rama Judicial y otro de sus empleados.

Durante el 2022 la Comisión Interinstitucional llevó a cabo 15 sesiones en las que abordó los asuntos de su competencia contenidos en el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, de los cuales se destacan: la conformación de la terna para el cargo de director ejecutivo de Administración Judicial, la emisión de los conceptos previos sobre el Plan de Formación de la Rama Judicial 2022, el Plan Sectorial de Desarrollo 2022- 2026, el Anteproyecto de Presupuesto 2023, la creación de cargos en la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, las Jurisdicciones Ordinaria y de lo Contencioso Administrativo y la adopción de medidas transitorias o permanentes en algunos despachos judiciales del país.

### 4.2. Consejo Superior de Carrera Notarial

Organismo de naturaleza legal, colegiado y autónomo, que dirige y administra la carrera notarial y los concursos de méritos para notarios. Como órgano rector su función es garantizar, propender y proteger el sistema de mérito en el nombramiento de los encargados de dar fe pública.

Está integrado por el ministro de Justicia y del Derecho quien lo preside, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el presidente del Consejo de Estado, el procurador general de la Nación y dos notarios o sus delegados.

En 2022 se llevaron a cabo 5 sesiones de conformidad con las atribuciones y competencias previstas en la Constitución Política, la ley y decretos reglamentarios, esto es, derecho de preferencia, traslados y solicitudes de licencia de notarios, análisis de los procesos judiciales en los que hace parte el Consejo Superior de Carrera Notarial, entre otros.



### 4.3. Comisión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Organismo creado mediante Acuerdo 157 de 2021 de la Sala Plena del Consejo de Estado, conformado por el presidente de la Corporación, el coordinador de la Comisión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Consejo de Estado y 6 representantes o delegados de los tribunales y de los juzgados administrativos uno por cada zona del mapa judicial de la jurisdicción, a saber: norte, noroccidental, nororiental, central, suroccidental y suroriental.

La comisión durante el año 2022 se encargó de estudiar, planear, diseñar y ejecutar planes, proyectos y medidas con una visión integral y holística para el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Se avanzó en la divulgación de los procesos de transformación digital de la jurisdicción, en la sensibilización, formación y capacitación en dicha materia.

Con el concurso de los diferentes distritos judiciales se levantaron los listados de necesidades de los juzgados y tribunales, particularmente en materia de equipos técnicos e infraestructura de las sedes judiciales.

### 4.4. Comité Directivo del Programa de Transformación Digital en Colombia – Contrato de préstamo con el BID

Propende por el incremento de la efectividad, eficiencia y transparencia de los servicios que presta la Rama Judicial con miras a resolver las controversias judiciales y solventar en gran medida las problemáticas actuales, por medio de desarrollos digitales y el robustecimiento técnico de las plantas de personal que responden a las necesidades de la ciudadanía, con proyectos como el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial (SIUGJ), de seguridad de la información y ciberseguridad, conexiones wifi, identidad y firma digital, modernización de las salas de audiencias, entre otros.

El comité directivo lo integran el presidente y vicepresidente del Consejo Superior de la Judicatura, los presidentes del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, la directora ejecutiva de Administración Judicial y la gerencia de la Unidad Ejecutora del Programa para la Transformación Digital de la Justicia. Tiene a cargo una mesa técnica conformada por delegados de los integrantes que vigilan los proyectos y presentan informes periódicos de inversión.



El programa de transformación digital está previsto en tres fases: la primera consiste en el fortalecimiento institucional del sistema judicial, de los servicios, del entorno y la cultura digital. La segunda y tercera, se centran en la inversión en los territorios para la consolidación de estos programas.

## 4.5. Comisión Nacional de Moralización

Propicia una adecuada coordinación y colaboración de diversas entidades en materia de lucha contra la corrupción para facilitar su funcionamiento. La comisión cuenta con una subcomisión técnica que está a cargo por delegación de un servidor de la Corporación.

El 3 de octubre se llevó a cabo una sesión en la que el secretario de Transparencia de la Presidencia de la República presentó a la subcomisión técnica la «hoja de ruta» de lo que resta de 2022 y los planes para el 2023.

En este sentido, como objetivos inmediatos propuso la presentación de proyectos de ley ante el Congreso de la República para «ajustar y precisar» algunas normas anticorrupción con el fin de dotarlas de eficacia y mayor colaboración interinstitucional.

Durante la sesión se resaltó la función legal atribuida a la Sala de Consulta y Servicio Civil de revisar proyectos de ley a petición del Gobierno Nacional de conformidad con el numeral 2º del artículo 112 del CPACA, en caso de estimar acudir a ella.

En el mes de octubre y noviembre se gestaron nuevos espacios para identificar los retos que marcarán la agenda de trabajo del próximo ciclo de la Comisión y de la Subcomisión Técnica.

## 4.6. Comité de Estado Abierto (AGA)

Es un foro multiactor del país encargado del acompañamiento y seguimiento de las entidades que forman parte de la Alianza para el Gobierno Abierto AGA –hoy Estado Abierto-, en el que asumen compromisos en pro de la transparencia activa, la rendición de cuentas y la participación ciudadana mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el fortalecimiento de la relación Estado – ciudadano.

A la fecha, el Comité ha centrado sus esfuerzos en el acompañamiento para el cierre de los compromisos AGA asumidos por las entidades que participan en la Alianza y que culminan en el 2022 y se generó un primer espacio con el actual secretario de Transparencia para iniciar los procesos de invitación a las entidades de todas las Ramas del Poder Público con el fin de suscribir compromisos para el 2023.



## 4.7. Comité de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN)

Órgano e instancia permanente de interlocución, concertación, planeación, diseño y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial en materia de Jurisdicción Especial Indígena.

En el 2022 se realizaron 6 sesiones en las que el Consejo de Estado participó activamente y apoyó la redacción de un proyecto de ley para la concertación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción indígena.

De otra parte, se lideraron 2 conferencias de interés sobre responsabilidad del Estado por error jurisdiccional y conflictos de competencias administrativos. Con ocasión de estos espacios, los integrantes sugirieron que se coordinen jornadas adicionales a futuro con el fin de conocer a fondo el quehacer de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

## 4.8. Comité Nacional de Archivo

Órgano de dirección política sobre administración documental que orienta la Rama Judicial. En la sesión del 2 de mayo de 2022, se aprobaron las tablas de retención documental como resultado del desarrollo en conjunto con la Comisión de Archivo y Calidad del Consejo de Estado, que apoyó de forma permanente a los juzgados y tribunales administrativos del país para actualizar y validar su contenido.



## 5. Comisiones internas de trabajo del Consejo de Estado

De conformidad con lo previsto en los artículos 109, numeral 7º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 2, numeral 7º y 4º del Reglamento Interno del Consejo de Estado, se identificó la necesidad de estructurar las comisiones de trabajo de la Sala Plena con el propósito de continuar con las tareas oficiales que le han sido encomendadas y atender de manera expedita las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que se le atribuyen a la Corporación.

En consecuencia, el presidente del Consejo de Estado integró y conformó los equipos de trabajo. A continuación, se presentan los principales avances en cada una de las referidas comisiones:

### 5.1. Comisión Normativa

**Coordinador:** José Roberto Sáchica Méndez.

**Integrantes:** Milton Chaves García, Pedro Pablo Vanegas Gil, William Hernández Gómez, Stella Jeannette Carvajal Basto, María del Pilar Bahamón Falla, César Palomino Cortés, Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz, Ana María Charry Gaitán, Oswaldo Giraldo López, Nicolás Yepes Corrales, Óscar Darío Amaya Navas, José Roberto Sáchica Méndez, Luis Alberto Álvarez Parra y Sandra Lisset Ibarra Vélez.

En el 2022 se orientaron esfuerzos para facilitar el trabajo de los conjueces de la Sección Segunda en materia de reclamaciones de carácter salarial y prestacional, razón por la que se propuso ante la Sala Plena reformar el reglamento interno para definir la integración de salas de decisión permanentes que puedan establecer una metodología de trabajo eficiente en la resolución de ese tipo procesos en trámite. La reforma fue aprobada en la sesión del 10 de mayo pasado.

También se avanzó frente al alcance del artículo 115 de la Ley 1437 sobre conjueces. La Sala Plena en sesión del 27 de septiembre aprobó una interpretación del referido artículo con base en la cual la Comisión Normativa está trabajando en sugerir un texto que reforme el reglamento y acoja la posición mayoritaria.

Así mismo, la comisión evalúa la posibilidad de reformar el Reglamento Interno en relación con el criterio de especialidad para unificar algunas áreas del derecho como: económico, tributario, cambiario, aduanero y de tierras que adicionalmente permita contribuir en la descongestión judicial.





De otra parte, con el apoyo de la Presidencia del Consejo de Estado y la Oficina de Cooperación Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, la comisión monitoreó los proyectos de Ley y de Acto Legislativo en los que se involucraba la gestión de la jurisdicción.

Concretamente, se resalta la reforma electoral planteada por el Congreso de la República contenida en los proyectos de Acto Legislativo 07 y 15 de 2022, acumulados, los cuales fueron archivados en la sesión del 4 de octubre de 2022.

Sobre el particular, se resalta la gestión de esta comisión que en conjunto con los miembros de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de la Sección Quinta permitió la construcción de un documento en el que se argumentó la posición institucional y el desacuerdo con el articulado que buscaba la creación de una Corte Electoral para suplir funciones asignadas a la Sección Quinta de la Corporación.

Para exponer el referido informe, se generó un espacio de diálogo constructivo interinstitucional con los legisladores ponentes de la reforma con el fin de proponer la eliminación de los apartes que afectaban el ámbito de competencia de la mencionada sección y evidenciar la labor de esta Alta Corte que con seriedad y responsabilidad ha asumido la resolución de estos asuntos, en consonancia con los principios de celeridad, igualdad, autonomía, independencia, imparcialidad, transparencia y eficacia.

## 5.2. Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas

**Coordinador:** Óscar Darío Amaya Navas.

**Integrantes:** Óscar Darío Amaya Navas, Carmelo Perdomo Cuéter, Sandra Lisset Ibarra Vélez y Nicolás Yepes Corrales.

En un ejercicio comprometido con la transparencia y las buenas prácticas se acompañó la rendición de cuentas de varios de los tribunales administrativos con el objetivo de compartir con la comunidad las estrategias implementadas en su gestión, escenarios en los cuales se acreditó el esfuerzo, la dedicación y responsabilidad de los servidores judiciales.

Frente a la publicación de datos abiertos, se destaca la creación de observatorios para la difusión de las decisiones en materia de pérdida de investidura, acciones populares y de grupo, el control de legalidad a decretos durante la emergencia por Covid-19, decisiones de interés vía podcast semanal y renovación del boletín de jurisprudencia y conceptos con los pronunciamientos más representativos de la Corporación.

Desde la Alianza para el Gobierno Abierto – AGA, se construyeron compromisos en cocreación con las organizaciones de sociedad civil, quienes también comparten sus avances y experiencias en los retos surgidos con ocasión a esta iniciativa y prueba de ello, son los resultados obtenidos en el periodo 2021-2022.

Recientemente, en observancia de estos acuerdos se divulgó en la página web un micrositio en el que se puede consultar el registro videográfico de las rendiciones de cuentas realizadas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en 2021 y 2022.

La página web progresó en los siguientes contenidos y actualizaciones:

- Micrositio Lenguas indígenas afro y Romm que cuenta con la publicación de contenidos en 20 lenguas nativas, dos afro y Romm sobre información general del Consejo de Estado y decisiones proferidas por la Corporación que impactan pueblos indígenas y afrocolombianos.
- Micrositio de Lenguaje Claro, liderado por la Sección Quinta del Consejo de Estado, con radio sentencias, podcast e infografías.
- Publicación en datos abiertos de la información sobre acciones populares y de grupo desde 1991 hasta el 2019 y Controles Inmediatos de Legalidad a decretos expedidos con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, así como pérdida de investidura de congresistas.
- En cooperación con las demás Altas Cortes se avanzó en reforzar los portales de la Rama Judicial para estandarizar y hacer más amable el ingreso a las páginas web de cada Corporación

Con ocasión a la expedición de la Ley 2195 de 2022, el 28 de julio de 2022 se organizó el seminario «Ley 2195, novedades para la JCA» con el fin de abordar las inquietudes en torno a su implementación, el cual contó con transmisión en el canal de YouTube del Consejo de Estado y la fecha cuenta con 6.245 reproducciones.

### 5.3. Comisión de Presupuesto

**Coordinador:** Julio Roberto Piza Rodríguez.

**Integrantes:** Milton Chaves García, María del Pilar Bahamón Falla, Fredy Ibarra Martínez, Roberto Augusto Serrato Valdés, Julio Roberto Piza Rodríguez y Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Estudia la partida presupuestal asignada a la Rama Judicial y, en particular, lo relacionado con el Consejo de Estado y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el fin de priorizar las necesidades propias de la función misional.

Los integrantes de la comisión analizaron los aspectos generales del presupuesto asignado a la Corporación y otras Altas Cortes, sin identificar alguna novedad relevante.

Para ese año no se formularon políticas de reformas presupuestales de impacto para la jurisdicción, razón por la cual las actividades realizadas en este tema se enfocaron en la construcción de estrategias, en compañía de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ, que permitieran la optimización de los recursos asignados y su fortalecimiento en la proyección de las necesidades más próximas.



## 5.4. Comisión de Evaluación de Servidores de Carrera y de Reconocimiento al Mérito Judicial

**Coordinador:** Jaime Enrique Rodríguez Navas.

**Integrantes:** Jaime Enrique Rodríguez Navas, Nubia Margoth Peña Garzón y Rafael Francisco Suárez Vargas.

La Presidencia de la Corporación con la asesoría de esta comisión diseñó un aplicativo que busca automatizar los formatos de calificación correspondientes al periodo 2022-2023 para la evaluación del factor calidad de los magistrados de Tribunales Administrativos en carrera y de los jueces en carrera que desempeñaron en provisionalidad el cargo de magistrado de Tribunal.

La referida herramienta busca agilizar este trámite de la carrera judicial para que sea más expedito y su lanzamiento oficial, se tiene previsto tentativamente para el primer trimestre de 2023.

En el marco del estudio, análisis y evaluación de las hojas de vida de los servidores judiciales aspirantes a ser galardonados con la condecoración «José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial» la comisión llevó a cabo la selección y postulación ante la Sala Plena de los magistrados jueces y empleados que reunieron los requisitos para ser considerados finalistas.

En sesión del 1º de noviembre la Sala Plena decidió otorgar los reconocimientos a los siguientes servidores judiciales:

En la categoría plata: a los doctores Solange Blanco Villamizar, magistrada del Tribunal Administrativo de Santander y Javier Oswaldo Uscátegui Ávila, juez Cuarto Administrativo de Pasto.

En la categoría bronce: los doctores Wbeimar Gilberto Monsalve Patiño, escribiente nominado del Tribunal Administrativo de Antioquia y Carmen Castro Moreno, magistrada auxiliar de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Al respecto se señala que en virtud del artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-10879 de 31 de enero de 2018, el doctor Carlos Enrique Moreno Rubio recibió condecoración en la categoría oro como reconocimiento honorífico a las contribuciones que en su rol como presidente de la Corporación lideró en beneficio de la administración de justicia en 2022.



## 5.5. Comisión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

**Coordinador:** Roberto Augusto Serrato Valdés.

**Integrantes:** Gabriel Valbuena Hernández, Milton Chaves García, William Hernández Gómez, Stella Jeannette Carvajal Basto, María del Pilar Bahamón Falla, Roberto Augusto Serrato Valdés y Julio Roberto Piza Rodríguez.

En 2018 se creó la Comisión de Justicia en Línea con el objeto de apoyar a la Presidencia del Consejo de Estado en las labores de estudio, planeación, diseño y ejecución del proyecto del expediente electrónico y juicio en línea para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En 2019, cambió su nombre a Comisión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y amplió su objeto a los planes, programas y proyectos encaminados a hacer realidad la transformación digital de la Corporación.

Durante el 2022 la Corporación enfocó sus esfuerzos en: (i) la implementación de herramientas tecnológicas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, (ii) el fortalecimiento de los instrumentos que permitan el acceso a la administración de justicia de todos los habitantes del territorio.

Dentro de este marco, se resaltan algunas actividades por su importancia:

- Consolidación de SAMAI como el aplicativo web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que recogió las buenas prácticas de la gestión judicial y a la fecha permite el registro y control del expediente desde su inicio hasta su terminación con la participación de los sujetos procesales y sus apoderados. Al respecto, vale la pena señalar las principales actualizaciones y funcionalidades:

- Consulta en línea. El expediente digitalizado cuenta con antecedentes, estado de los documentos anexos, decisiones, notificaciones electrónicas y viabiliza la participación de los sujetos procesales autorizados.

- Firma electrónica y validación de documentos. Se robusteció la firma electrónica unitaria, colegiada y de conjueces, con novedosos estándares de seguridad.

- Tablero de control y estadísticas. Se desarrolló la funcionalidad para la generación de estadísticas de los despachos y la elaboración de reportes a la medida con diversos criterios que facilitan el análisis y conocimiento de su situación actual.

- Ventanilla de Atención Virtual. Se habilitó como medio electrónico de radicación y trámite de procesos.





- Aunado a lo anterior, se articuló la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con la extensión de los servicios de SAMAI a los tribunales y juzgados administrativos del país.
- Se trabajó en la integración e interoperabilidad de los sistemas de la misma Rama Judicial y de las entidades públicas como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Confecámaras, entre otros, los cuales posibilitan el intercambio de información y fortalecen la seguridad de nuestro sistema de información.
- Se impulsó la obtención de espacio en la nube de Microsoft – Azure para la migración de bases de datos para que la conectividad con SAMAI fuera más estable, segura y rápida.
- Construcción del módulo de reparto de procesos asignados a conjuces como herramienta valiosa para llevar a cabo este trámite de manera ágil, equitativa y transparente. Este progreso fue posible con el impulso decidido de esta comisión en concurso con la Oficina de Sistemas y la Secretaría General de la Corporación. En observancia al término establecido para la fase de pruebas, se estima que estará en uso en febrero de 2023.
- Diseño y puesta en marcha del módulo de divulgación jurisprudencial «Mi Relatoría».
- Trabajo conjunto con el Consejo Superior de la Judicatura para estructurar la operación del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial SIUGJ - de la Rama Judicial a partir de las buenas prácticas implementadas en la Corporación.
- Estandarización y normalización del lenguaje en los sistemas de información, particularmente en la parametrización del registro de las actuaciones y de las decisiones de la Corporación en el aplicativo de gestión judicial, lo cual permitirá que SAMAI arroje resultados estadísticos automáticamente de conformidad con los formularios del SIERJU.

Vale resaltar, que esta comisión bajo el liderazgo de la Presidencia y en coordinación con la Unidad Administrativa de Análisis Estadístico acompañó la estructuración, socialización e implementación de los formularios de estadística del Consejo de Estado.

Se promocionaron los programas de capacitación para incentivar la cultura digital y la gestión del cambio en la que participaron alrededor de 5.000 servidores judiciales.

Se convocaron varias mesas técnicas encaminadas a la implementación del sistema de seguridad en la información y la elaboración de los protocolos de manejo y tratamiento de datos, gestiones que se consolidarán con el acompañamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se acompañó decididamente la participación en la misión del Banco Interamericano de Desarrollo para la Transformación Digital de la Corporación, la cual quedó plasmada en el documento Conpes 4024 de 2021.

Para ampliar estos avances, se puede consultar el siguiente link, que contiene la presentación oficial de cada proyecto, como memoria del evento virtual denominado «Modernización y Transformación Digital», que se llevó a cabo el pasado 14 de diciembre de 2022:

<https://www.youtube.com/live/LAqfOuc0IbU?feature=share>

## 5.6. Comisión de Relatoría

**Coordinadora:** Rocío Araújo Oñate.

**Integrantes:** Hernando Sánchez Sánchez, Jaime Enrique Rodríguez Navas, Myriam Stella Gutiérrez Arguello, Rocío Araújo Oñate y Sandra Lisset Ibarra Vélez.

La Comisión de Relatoría en conjunto con la Presidencia de la Corporación y el Comité de Vocabulario Controlado logró implementar adecuadamente el nuevo sistema de relatoría por SAMAI que, con sus tres módulos de reparto, titulación y consulta, completa de forma integral los servicios de SAMAI en el proceso de gestión judicial y garantiza la disponibilidad de la jurisprudencia en términos de oportunidad y calidad.

Durante el año se llevaron a cabo capacitaciones de sensibilización para el nuevo sistema de relatoría dirigido a todos los funcionarios de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la implementación de planes piloto de migración de la información del sistema tradicional al sistema SAMAI con el fin de fijar criterios de búsqueda unificados de la información.

A su vez, se avanzó en el fortalecimiento y cambio de imagen del Boletín de Jurisprudencia y Conceptos con la inclusión de separatas especiales en asuntos de género, impuestos departamentales y derechos de las personas privadas de la libertad.

También se cooperó en la construcción de las tres ediciones del Boletín de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial que pretende profundizar y divulgar las decisiones judiciales con enfoque diferencial en beneficio de una igualdad real y efectiva de los ciudadanos.

Se impulsó con éxito la campaña de nuevos suscriptores al Boletín de Jurisprudencia y Conceptos del Consejo de Estado con un aumento significativo de 5.727.

Se consolidaron tres observatorios de jurisprudencia en los que se puede conocer los diferentes pronunciamientos de la Corporación en temas de relevancia como: (i) acciones de tutela, (ii) pérdida de investidura de congresistas, diputados, concejales y ediles y (iii) recursos extraordinarios de revisión.

De otra parte, con apoyo de los servidores de las relatorías de la Corporación se desarrolló un plan de descongestión para titular e incorporar a los sistemas de búsqueda de jurisprudencia 165 providencias de la Sala Plena.





Concluida esta etapa se consolidó un cronograma de trabajo para efectuar revisiones a las titulaciones de las decisiones, conceptos y conflictos de competencias administrativas del Consejo de Estado con aplicación de dos indicadores: oportunidad y calidad.

Para el primer trimestre de 2023, se tiene previsto socializar unas cartillas con la compilación de jurisprudencia en materia de derechos colectivos, políticos y ambientales en cuya construcción ha participado la Defensoría del Pueblo.

## 5.7. Comisión de Calidad y Archivo

**Coordinadora:** Nubia Margoth Peña Garzón.

**Integrantes:** Nubia Margoth Peña Garzón y Julio Roberto Piza Rodríguez.

La innovación en los servicios, la automatización de los procesos y la capacitación constante de los líderes del modelo de gestión de calidad y sus equipos, viabilizó en 2022 el resultado favorable de la auditoría de mantenimiento con hallazgos que demuestran avances en la materia, en la que sobresalió el cumplimiento de los requisitos de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 14001:2015, sin presentar observaciones o no conformidades.

En lo relacionado con archivo, la comisión culminó la fase de implementación de las Tablas de Valoración Documental en las Secciones Primera, Tercera, Cuarta y Quinta de la Corporación y aportó significativa en la actualización y validación de las Tablas de Retención Documental de los juzgados y tribunales administrativos del país.

El año pasado se inició la implementación de las Tablas de Valoración Documental de la Secretaría General y se diseñó en la intranet LinkCE la sistematización del reparto de expedientes, el seguimiento al alistamiento y la digitalización e indexación por parte del equipo coordinador.

### 5.7.1. Proyecto de Digitalización

Durante el 2022, bajo la coordinación de la Presidencia del Consejo de Estado, se dio continuidad al proyecto de digitalización de expedientes judiciales activos de la Corporación, que ejecutó Evolution Technologies Group S.A.S. desde el 24 de mayo de 2021, en el marco del Contrato No. 173 de 2020 celebrado con el Consejo Superior de la Judicatura, que finalizó el 31 de julio de 2022 sin que se materializara su prórroga por las razones que más adelante se expondrán.

Vale la pena indicar que, en 2021 la Presidencia evaluó el rendimiento del contratista durante los dos primeros meses de ejecución y de conformidad con los resultados solicitó al órgano de administración de la Rama Judicial la creación de cargos adscritos a la Corporación, con perfil profesional y la experiencia necesaria para revisar las actividades desplegadas por la empresa referida.

En consecuencia, por medio del Acuerdo PCSJA21-11828 se dispuso la creación de 9 cargos de oficial mayor vinculados a la Presidencia desde el 17 de agosto y hasta el 10 de diciembre de 2021. Dicha medida transitoria se implementó nuevamente de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-11910 de 2 de febrero de 2022, del 7 de febrero al 10 de noviembre de 2022.

Con la terminación de los cargos transitorios surgió la necesidad de vincular personal a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, bajo la modalidad de orden de prestación de servicios, la cual estuvo vigente del 20 de octubre al 19 de diciembre de 2022.

Como resultado de este esfuerzo conjunto entre el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Corporación se logró la digitalización de **5.767** expedientes, distribuidos de la siguiente forma:

- **368** procesos digitalizados por la firma Evolution Technologies Group S.A.S, entre el 24 de mayo y el 31 de diciembre de 2021, con la asesoría, acompañamiento, revisión y control del grupo de oficiales mayores desde el 17 de agosto y hasta el 10 de diciembre de 2021, lo cual arroja un promedio mensual de 53 expedientes finalizados con un grupo de 20 digitalizadores.
- **4.071** procesos digitalizados por la firma Evolution Technologies Group S.A.S, entre el 2 de enero y el 31 de julio de 2022, con la asesoría, acompañamiento, revisión y control del grupo de oficiales mayores desde el 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022, lo cual arroja un promedio mensual de 582 expedientes finalizados con un grupo de 47 digitalizadores.
- **1.328** procesos digitalizados por el equipo de técnicos especializados contratados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial entre el 19 de octubre y el 19 de diciembre de 2022, arrojando un promedio mensual de 664 expedientes finalizados por 24 expertos.

Los datos anteriores, muestran que la digitalización del 94% de los expedientes se surtió en el 2022, como consecuencia de las lecciones aprendidas de años anteriores y el trabajo conjunto interinstitucional. *Ver gráfica 1.*

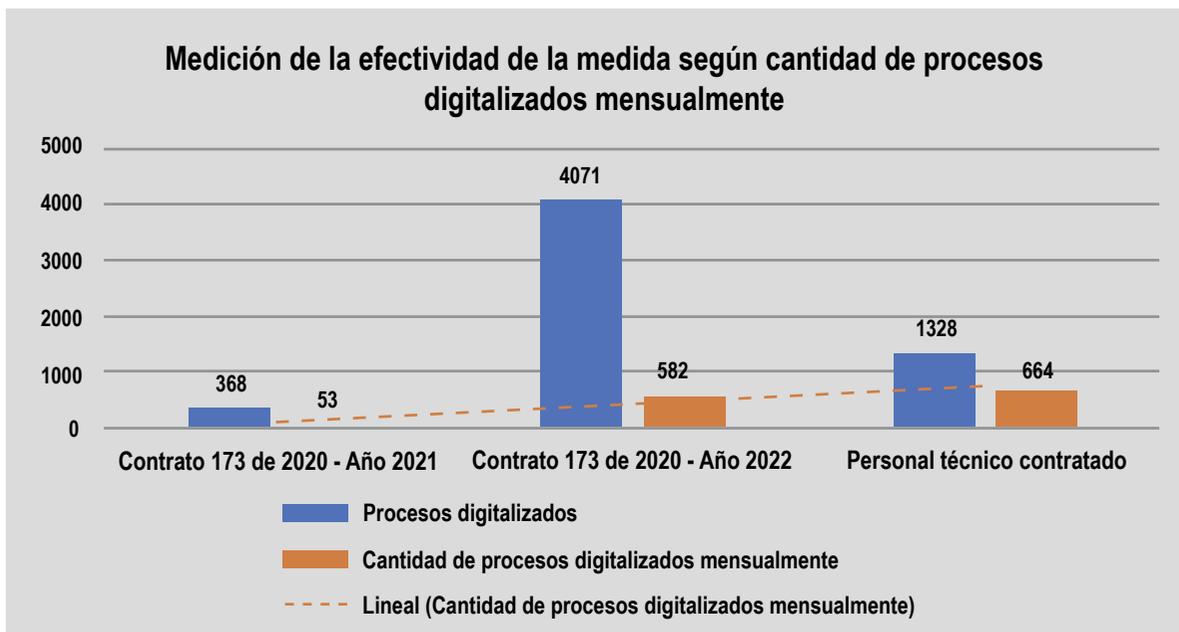


Gráfica 1.





De otra parte, al revisar cada una de las medidas adoptadas, se observa que la estrategia de contratar personal técnico especializado logró mayor efectividad en cuanto a procesos digitalizados mensualmente, como se muestra en la siguiente gráfica:



**Gráfica 2.**

Para la consecución de estos resultados la Presidencia de la Corporación lideró una cultura de cambio con el diseño e implementación de un aplicativo que sirvió de soporte para custodiar la información, reflejar la trazabilidad de las etapas del trámite y sustentar objetivamente las cifras que justificaron la presentación de los informes periódicos solicitados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Esta herramienta digital que se encuentra ubicada en la intranet de la Corporación también permite evaluar las cargas de trabajo en aras de garantizar el reparto equitativo de expedientes de acuerdo con la complejidad y volumen de cada caso.

En síntesis, esta actividad se llevó a cabo a través de dos fases: el contrato de prestación de servicios y la vinculación por medio de orden de prestación de servicios.

A continuación, se describen los inconvenientes y beneficios reportados en cada modalidad:

**Fase 1**

**Modalidad:** contrato de prestación de servicios.

**Inconvenientes presentados:**

- Desconocimiento en temas jurídicos y de estructura del expediente judicial.

- Falta de control de calidad en la digitalización de los expedientes (folios cortados- folios no digitalizados).
- Ausencia de control de calidad en la indexación de los expedientes.
- Pérdida de información de medios magnéticos de 198 expedientes de la Secciones Primera y Segunda.
- Demora en el cargue de los expedientes a SAMAI.
- Reporte de medios magnéticos vacíos, no legibles o con información que no corresponde con el medio físico.
- Devolución de expedientes en un estado distinto del entregado por las secretarías.
- Ausencia de rendición de informes sobre el avance de las actividades.
- Falta de implementación de un tablero de control de la operación diaria.
- Cargue de expedientes a SAMAI con errores de indexación y datos incompletos.
- Rotación constante del personal que conlleva a la pérdida del conocimiento adquirido.
- Equipos de cómputo no actualizados y de escáneres de baja calidad.

**Beneficios:**

De acuerdo con el nivel de insatisfacción por parte de los despachos y secretarías de la Corporación, no se reportaron beneficios.

**Fase 2**

**Modalidad:** orden de prestación de servicios.

**Inconvenientes presentados:**

- se indica que, en esta fase los inconvenientes fueron de orden técnico, los cuales se describen a continuación:
- Escáneres con aplicativos de digitalización incorrectos, generando archivos digitalizados de mayor tamaño y mala calidad.
- Falta de licencias para escáneres.
- Falta de consumibles de los escáneres.

**Beneficios:**

- Desarrollo del aplicativo propio para la digitalización y seguimiento de los procesos intervenidos en LinkCE.
- Trazabilidad en tiempo real de la gestión de los procesos a través del aplicativo LinkCE.
- Seguimiento y revisión de las actividades efectuadas por el personal vinculado.
- Repositorio FTP en servidor propio que garantiza la seguridad e integridad de la información de los expedientes digitalizados al no encontrarse en contenedores de un tercero.
- Aplicación para el control de calidad en todas las fases de intervención de los procesos, a saber: alistamiento, digitalización, indexación, post-alistamiento, cargue en el repositorio





judicial SAMAI y devolución de los expedientes.

- Estandarización de las fases de la intervención, lo que garantiza un margen mínimo de reprocesos.
- Cumplimiento de los términos de gestión de los expedientes desde su recepción hasta su cargue y devolución física.
- Generación de confianza y credibilidad en la labor desplegada.

A la fecha se encuentran pendientes por digitalizar 10.877 expedientes en las Secciones: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, de manera que la prolongación del proyecto es indispensable para volver realidad la figura del expediente electrónico en toda la Corporación, hecho histórico que se ajusta a la era digital y repercute positivamente en los usuarios de la administración de justicia.

Este propósito requiere indiscutiblemente de recursos humanos y técnicos, razón por la cual es necesario contar con el apoyo decidido del Consejo Superior de la Judicatura.

## 5.8. Comisión de Género y No Discriminación

**Coordinadora:** Myriam Stella Gutiérrez Arguello.

**Integrantes:** María Adriana Marín, Hernando Sánchez Sánchez, Pedro Pablo Vanegas Gil, Stella Jeannette Carvajal Basto, Ana María Charry Gaitán, Myriam Stella Gutiérrez Arguello, Luis Alberto Álvarez Parra y Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Esta comisión colideró en coordinación con la Comisión de Relatoría, el lanzamiento de la publicación de la obra «Enfoque diferencial y equidad de género en la jurisprudencia de la Corporación», instrumento que se puso a disposición de la ciudadanía a través de una versión digital que favorece su divulgación. Esta obra consolidó en 256 extractos, providencias de más de 100 años de función judicial del Consejo de Estado, en las que se plasma la reivindicación y garantía de los derechos de personas y grupos discriminados o en condición de vulnerabilidad.

En esta anualidad se llevaron a cabo las premiaciones a los ganadores de los concursos de Ensayos Género y Derecho Aydeé Anzola Linares y de Sentencias de Género de la Rama Judicial, con los cuales se busca incentivar y propiciar una perspectiva diferencial en los servidores judiciales en los ámbitos laborales, académicos y personales.

Por otro lado, se elaboró un plan de capacitación que se ejecutó satisfactoriamente con el propósito de lograr una titulación con mayor precisión frente a las decisiones en las que se aplican los criterios de enfoque diferencial y de género lo cual permitirá una consulta de jurisprudencia más expedita y sencilla para los usuarios.

A la fecha, se brinda un acompañamiento permanente en la elaboración del protocolo para la atención de casos de acoso laboral en las que se encuentren involucradas servidoras judiciales por categorías sospechosas de discriminación.

En articulación con la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial se llevaron a cabo diferentes actividades, dentro de las cuales se resaltan:

- La participación en el encuentro con lideresas indígenas del Pueblo Arhüaco.
- Los aportes para la construcción del Boletín de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.
- La conmemoración de los días internacionales de la jueza, la niña, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, de eliminación de la violencia sexual en los conflictos, la mujer rural y el día mundial contra la trata de personas.
- Las diversas intervenciones de las integrantes de esta comisión interna de trabajo en el «XIX Conversatorio Nacional de Género» bajo la temática «Mujer Rural: prevención de la violencia y desafíos para el acceso a la justicia» que tuvo por objeto la reflexión de la relación de la mujer con el territorio y su desarrollo en los ámbitos laboral, personal y social.

## 5.9. Comisión de Talento Humano

**Coordinadora:** Nicolás Yepes Corrales.

**Integrantes:** Nicolás Yepes Corrales, Myriam Stella Gutiérrez Argüello y María Adriana Marín..

En este punto, vale la pena mencionar que en 2021 se creó el aplicativo LinkCE, como herramienta digital de uso interno con el que se busca automatizar los trámites administrativos de todos los miembros de la Corporación.

En el transcurso del año se diseñó un nuevo módulo en el que se concentra la información laboral de todos los servidores del Consejo de Estado y con ello, responder con mayor rapidez y oportunidad las solicitudes que en esta materia se presentan.

El reto ambicioso al que se pretende llegar es consolidar el histórico de datos de la planta de personal actual de la Corporación para lo cual se hace necesario fortalecer el equipo de trabajo encargado del cargue de la información.

Adicionalmente, se ha trabajado progresivamente en nuevas funcionalidades en áreas transversales como la Secretaría General, la Coordinación Administrativa y la Presidencia del Consejo de Estado, con las que se espera replicar bondades a toda la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Se socializó la retroalimentación de la encuesta de clima laboral de la Rama Judicial en la que el Consejo de Estado se destacó y estuvo por encima del promedio de las demás cortes en lo atinente a la satisfacción de los servidores judiciales con el ambiente laboral, las actividades de bienestar y las posibilidades que brinda el cargo que desempeñan para su crecimiento personal, laboral y profesional.



Se determinó que esta comisión deberá impulsar iniciativas de desconexión laboral en beneficio de la salud física y mental de los equipos de trabajo, pues la adopción inesperada del trabajo en casa debe procurar el equilibrio de los espacios de descanso y disfrute familiar con las cargas laborales.

## 6. Comités transversales del Consejo de Estado

Además de los grupos de trabajo mencionados anteriormente, la Corporación cuenta con los siguientes equipos que abordan asuntos que por su importancia tienen un impacto directo en toda la Corporación. Estos son:

### 6.1. Comité de Convivencia Laboral del Consejo de Estado

Es el único comité de origen legal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo.

Mediante sesión del 19 de septiembre de 2022, se instaló la conformación de sus integrantes para el periodo 2022-2024 de acuerdo con la nueva elección de los representantes de los servidores judiciales que se produjo por votación secreta, libre y espontánea consagrada en la Resolución 1946 del 30 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Los integrantes por parte del empleador fueron ratificados debido a su excelente desempeño en el cumplimiento de las funciones que les han sido atribuidas y solo se presentó una novedad en su estructura por la terminación del periodo constitucional de uno de sus miembros, información que se remitió a la directora ejecutiva de Administración Judicial el 16 de noviembre de 2022.

La labor de este equipo de trabajo es muy valiosa dado que vela por la convivencia pacífica y la preservación de un ambiente laboral digno, incentiva el diálogo constructivo, brinda acompañamiento en los trámites que sean puestos en su conocimiento y de acuerdo con los resultados, formula planes de mejora y efectúa el respectivo seguimiento.



## 6.2. Comité de Unificación de Vocabularios del Consejo de Estado

Creado como un órgano asesor o técnico jurídico direccionado por el presidente del Consejo de Estado en el que se estandarizan y se validan los vocabularios y lenguajes que se utilizan en la gestión documental y procesal, así como la divulgación de la jurisprudencia de esta Corporación.

Este comité, está compuesto por servidores judiciales delegados en representación de la presidencia, las secretarías, relatorías, archivo, la comisión TIC, así como magistrados auxiliares de la Sala Plena Contenciosa y la Sala de Consulta y Servicio Civil.

Durante el 2022 se revisó y se aprobó la creación de 23 términos en el vocabulario controlado empleado en la titulación de la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Se atendieron oportunamente todas las solicitudes presentadas en la anualidad en materia de actualización, modificación y ajustes de los listados maestros de las actuaciones de los despachos y las secretarías en la plataforma SAMAI, razón por la cual el órgano se encuentra al día en su gestión.

Finalmente, se avanza en la redacción del proyecto de protocolo corporativo para el tratamiento de datos sensibles y privados.

## 6.3. Comité de página web

Concebido como un «órgano asesor o técnico para la divulgación de la información oficial de esta Corporación» encargado, bajo la dirección del presidente del Consejo de Estado, del desarrollo de políticas, programas y estrategias que permitan la divulgación de variados contenidos temáticos administrativos o judiciales, de forma veraz, objetiva, seria y responsable.

Para materializar su finalidad, se le asignaron las siguientes funciones: (i) diseñar estratégicamente la página web de esta Corporación; (ii) mantener actualizada la información y contenidos almacenados en el sitio web; (iii) asesorar en la difusión de la imagen institucional, así como en el desarrollo de la divulgación de las actividades judiciales y administrativas a través de su página electrónica; (iv) divulgar la información institucional a través de los canales digitales disponibles y aprobados; y (v) las demás que le asigne el presidente.

El Comité está compuesto por el presidente de la Corporación, 2 delegados del presidente, el secretario general, el jefe de divulgación y prensa y 1 delegado de la oficina de sistemas.

El principal objetivo en 2022, producto de la participación activa de las Altas Cortes, fue la revisión de los espacios web para establecer criterios que contribuyan a la estandarización de los espacios en línea, hacer más amena la experiencia del usuario y presentar una línea gráfica más dinámica y sencilla que reduzca el número de pasos que se requieren para ingresar a la información más relevante de cada Corporación.



## 7. Representación por parte del presidente del Consejo de Estado en actividades institucionales

Durante el 2022 el presidente del Consejo de Estado, como voz y representación de la Corporación, participó en 62 eventos, entre simposios, encuentros, actividades académicas y de incidencia estratégica para la misionalidad de la Corporación, 43 de ellos presenciales entre los que se destacan:

- i. 30 años de la Constitución Política.
- ii. Acto inaugural del Primer Ciclo de Conferencias de Derecho Administrativo y Acción de Tutela liderado por el Consejo de Estado y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- iii. Conferencia de Clausura en el 43 Congreso Colombiano de Derecho Procesal «Jairo Parra Quijano».
- iv. Convocatoria de la Corte Suprema de Justicia para presentar una propuesta para mejorar el acceso a la administración de justicia.
- v. Cuartas Jornadas Internacionales de la función consultiva: avances, retos y futuro en el nuevo contexto mundial globalizado.
- vi. Diálogo académico «Derecho administrativo y administración de justicia».
- vii. Diálogo intercultural de un grupo de delegadas de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas con los/as presidentes y presidentas, vicepresidentes y vicepresidentas de las Altas Cortes y los integrantes de la Comisión Nacional de Género.
- viii. Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- ix. Encuentro Regional de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en Bogotá.
- x. Encuentro del Consejo Superior de la Judicatura.
- xi. Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria.
- xii. Encuentro de la Jurisdicción Constitucional: «Todos somos Jurisdicción Constitucional».
- xiii. Reuniones con el nuevo presidente de la República.
- xiv. Centenario de la Universidad Libre.
- xv. Evento de promulgación de la Ley 2213 de 2022.
- xvi. Inauguración del Programa Jóvenes Juristas – Justicia Joven liderado por el Consejo de Estado y el Gimnasio La Montaña.
- xvii. Gran Cumbre del Sector Justicia 2022 liderado por la Corporación Excelencia en la Justicia.
- xviii. Primer encuentro de defensores públicos.

- xix. Eventos de Rendiciones de Cuentas de los Tribunales Administrativos de: Santander, Chocó, Meta y Huila.
- xx. Instalación y sesiones extraordinarias Comité Directivo del Programa para la Transformación Digital de la Justicia.
- xxi. Simposio Nacional de Jueces y Fiscales «Retos de la justicia frente a las TIC».
- xxii. Observatorio Monitoreo y Seguimiento Impacto Ley 2080 de 2021.
- xxiii. Posesión del presidente de la República.
- xxiv. Presentación de la Ventanilla de Atención Virtual.
- xxv. Primer debate en la Comisión Primera del Senado, sobre el proyecto de reforma electoral.
- xxvi. Primera sesión del Comité Directivo del Programa de Transformación Digital de la Justicia en Colombia.
- xxvii. Invitación a sobrevuelo Arco de la deforestación en la Región de la Amazonía.
- xxviii. Rol del Tribunal de Justicia Andina en la Protección de la Propiedad Intelectual.
- xxix. Simposio Académico «Retos y oportunidades de la arquitectura electoral colombiana».
- xxx. Presentación del Informe Final y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad a las Altas Cortes.
- xxxi. Ceremonia de Condecoración «José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial».
- xxxii. Conversatorio de Jurisprudencia Tributaria liderado por el Consejo de Estado.





A su vez, la Presidencia del Consejo de Estado organizó con apoyo de la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cronograma de actividades y eventos de bienestar para los servidores judiciales de la Corporación.

Este año se conmemoraron las siguientes fechas:

Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Diciembre
9 Día del periodista							
	8 Día de la mujer						
	18 Día del hombre						
		27 Día del servidor judicial con funciones secretariales					
			6 Día de la madre				
				17 Día del padre			
					15 Día del conductor		
						19 Día del judicante	
							1 Día del consejero de Estado
							9 Despedida de Fin de Año
							16 Novena de Navidad

Tabla 1.

## 8. Presencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el territorio Nacional

Al inicio del 2022 la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo estaba conformada por 353 juzgados administrativos permanentes distribuidos en 42 circuitos judiciales, 182 magistrados que componen los 26 tribunales administrativos en un mismo número de distritos judiciales y el Consejo de Estado como órgano de cierre con 31 plazas de magistrados.

De la mano de la Presidencia y de las Comisiones Interinstitucional de la Rama Judicial, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de la Comisión de Acompañamiento y Seguimiento a la implementación de la Ley 2080 de 2021, que modificó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó un estudio de cargas individuales de trabajo y se elaboró un documento técnico que justificó la asignación de recursos que permitieran mejorar la cobertura local y rural del servicio de justicia, impulsar la función relatora de tribunales y equilibrar las plantas de personal de las secretarías, de esos despachos judiciales y oficinas de apoyo.

Con base en esos estudios y la disponibilidad presupuestal prevista para el 2022, el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definieron la primera fase para fortalecer la jurisdicción en atención a la entrada en vigor de la referida Ley 2080.

Este esfuerzo conjunto se materializó en el Acuerdo PCSJA22-11976 de 28 de julio de 2022 y con fundamento en el artículo 83 de la Ley 2080 de 2021 se identificaron las necesidades de la oferta judicial de los tribunales y juzgados administrativos para implementar el nuevo régimen de competencias y satisfacer las necesidades de la justicia local y departamental, con la creación de diversas plazas que entraron en funcionamiento el 1° de agosto de 2022 y que se detallan a continuación:



**4 nuevos despachos de tribunal, cada uno con su planta de personal, en los siguientes distritos judiciales:**

Distrito	Magistrado	Profesional especializado 23	Sustanciador	Profesional universitario 16	Auxiliar judicial 1	Total Cargos
Antioquia	2	2	2	2	2	10
Santander	1	1	0	1	1	4
Valle del Cauca	1	1	0	1	1	4
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>18</b>

**Tabla 2.**

**34** cargos permanentes en despachos y relatorías, así:

Tribunal Administrativo	Despacho Profesional universitario grado 16	Despacho Profesional especializado grado 23	Despacho Sustanciador	Relator
Arauca	0	0	0	1
Bolívar	7	0	0	0
Casanare	0	0	0	1
Caquetá	0	0	0	1
Cesar	0	0	0	1
Chocó	0	0	0	1
Cundinamarca Sección Primera	0	6	6	0
Cundinamarca Sección Cuarta	0	0	6	0
Córdoba	0	0	0	1
La Guajira	0	0	0	1
Meta	0	0	0	1
Sucre	0	0	0	1
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>9</b>

**Tabla 3.**

**37** nuevos cargos para fortalecer **18** secretarías de tribunales con: **14** sustanciadores, **22** escribientes y **1** técnico en sistemas grado 11.

A su vez, **se crearon 12 juzgados administrativos** en Turbo, Quibdó, Montería, Santa Marta, Cúcuta, Barrancabermeja, Cartago, Manizales, Valledupar, San José del Guaviare, Magangué y Bogotá - Sección Segunda.

Cada despacho cuenta con su respectiva planta de personal, lo que significó **la creación de 76 nuevos cargos de servidores judiciales.**

Con la creación de los despachos en San José del Guaviare y Magangué, se dispuso la conformación de los dos nuevos circuitos, uno en cada uno de esos municipios, ubicados en los departamentos de Guaviare y Bolívar, respectivamente.

También se crearon **14 cargos para despachos de juzgados administrativos ya existentes**, así: un profesional universitario grado 16 para cada uno de los despachos de los circuitos de Arauca, Florencia y la Sección Cuarta de Bogotá.

**Para las Oficinas de Apoyo Judicial de los circuitos de Medellín y Bogotá** se robustecen los equipos de trabajo con la **creación 5 asistentes administrativos y 1 técnico en sistemas grado 11** para cada una de ellas.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el estudio de necesidades de la jurisdicción que propende por el fortalecimiento progresivo de la oferta judicial de acuerdo con la viabilidad presupuestal de la Rama Judicial, se impulsó la creación de plazas permanentes adicionales a través del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, las cuales entraron en vigencia a partir del 11 de enero de 2023 para la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021, como se relaciona en la siguiente tabla comparativa:

**Ver tabla 4 en la página 70.**





Distrito judicial	Circuito judicial	No. de juzgados administrativos en 2022	No. de juzgados administrativos creados Acuerdo PCSJA22-11976 (28 de julio de 2022)	Juzgados transitorios Acuerdos PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022- Acuerdo PCSJA22-12001 (hasta el 30 de noviembre de 2022)	No. de juzgados administrativos creados Acuerdo PCSJA11-12026 (15 de diciembre de 2022)
Antioquia	Medellín	36	0	2	1
	Turbo	3	1	0	1
Arauca	Arauca	3	0	0	2
Atlántico	Barranquilla	15	0	0	0
Bolívar	Cartagena	15	0	1	0
	Magangué - nuevo	0	1	0	0
Boyacá	Tunja	14	0	1	0
	Duitama	3	0	0	0
	Sogamoso	2	0	0	0
Casanare	Yopal	3	0	0	1
Caquetá	Florencia	5	0	0	0
Caldas	Manizales	8	1	1	0
Cauca	Popayán	10	0	0	0
Cesar	Valledupar	8	1	1	0
	Aguachica - nuevo	0			1
Córdoba	Montería	8	1	1	1
	Bogotá	66	1	3	1
Cundinamarca	Leticia	1	0	0	0
	Zipaquirá	2	0	0	0
	Facatativá	3	0	0	1
	Girardot	3	0	0	0
Chocó	Quibdó	5	1	0	1
Guajira	Riohacha	4	0	0	1
Huila	Neiva	9	9	1	1
Magdalena	Santa Marta	9	1	0	1
Meta	San José del Guaviare - nuevo	0	1	0	0
	Villavicencio	9	0	1	0
Nariño	Pasto	9	0	0	0
	Tumaco	1	0	0	1
	Mocoa	2	0	0	0
Norte de Santander	Cúcuta	10	1	0	2
	Ocaña	1	0	0	1
	Pamplona	1	0	0	0
Quindío	Armenia	6	0	0	1
Risaralda	Pereira	7	0	0	0
Santander	Bucaramanga	15	0	1	0
	Barrancabermeja	2	1	0	0
	San Gil	3	0	0	0
Sucre	Sincelejo	9	0	0	1
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1	0	0	0
Tolima	Ibagué	12	0	0	0
Valle del Cauca	Cali	21	0	1	0
	Buga	3	0	0	1
	Buenaventura	3	0	0	Suprime Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura
	Cartago	3	1	0	1
<b>Total</b>		<b>353</b>	<b>12</b>	<b>14</b>	<b>21</b>

Tabla 4.

Por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **se reforzó en el 2022 con 191** nuevos cargos, que se reflejan en **4** nuevos despachos de tribunal, **12** juzgados administrativos y el aumento de plantas de personal en las dependencias judiciales ya existentes.

A partir del 11 de enero de 2023 se consolidó el aumento progresivo en la oferta judicial con **21** nuevos juzgados, dentro de los que se encuentra el circuito de Aguachica y **10** despachos de tribunal adicionales en los distritos de Valle del Cauca, Santander, Cundinamarca, Cesar, Cauca y Antioquia.



## Conclusiones

La Presidencia del Consejo de Estado trabajó con determinación en 2022 para consolidar programas orientados a la mejora continua de los métodos de trabajo y de las herramientas tecnológicas que aportan al cumplimiento de su misionalidad.

La experiencia de representar y liderar la Corporación enriquece significativamente el conocimiento de las fortalezas, necesidades y oportunidades de mejora de la jurisdicción que se evidencian durante la participación activa en diversos escenarios y el análisis dedicado que se lleva a cabo para trazar los lineamientos que conllevan a la definición satisfactoria de las metas propuestas en el plan de gobierno.

Desde ese punto de vista, resulta fundamental compartir algunas recomendaciones que en el transcurso del año se identificaron como indispensables para el robustecimiento de la memoria institucional, que posibilita la continuidad de los programas de ejecución permanente y de aquellos que por su complejidad requieren de un lapso adicional para su culminación exitosa:

- El equipo de Direccionamiento Estratégico avanzó en la consolidación de un banco de planes y proyectos que tiene por finalidad el seguimiento de las actividades y la visualización del panorama transversal de las tareas que se ejecutan, con el fin de articular y distribuir en debida forma los esfuerzos que llevan a cabo los equipos para optimizar los tiempos de trabajo, evitar reprocesos o duplicidad de funciones y establecer alertas tempranas en la ejecución de los cronogramas. El lanzamiento del producto está previsto para marzo de 2023.
- El Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales (SIGOBius) constituye una herramienta valiosa para el manejo de la correspondencia de carácter administrativo, agiliza el trámite de las comunicaciones, proporciona un módulo de consulta con parámetros sencillos de búsqueda de información y aporta a la política de cero papel en el marco del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial. En ese sentido, se estima pertinente la implementación del aplicativo en todas las dependencias de la Corporación encargadas de evacuar tareas administrativas.
- El desarrollo y puesta en marcha del aplicativo de calificación de magistrados de los tribunales administrativos modifica positivamente la forma de realizar esta obligación legal, al crear un medio expedito, transparente y seguro en el que se almacenan los formatos para consulta posterior. Además, su enlace con el aplicativo LinkCE articula el acceso a la

base de datos de funcionarios que custodia la Secretaría General de la Corporación. De conformidad con el calendario de trabajo la herramienta estará lista para activación en marzo de 2023.

- Incentivar el uso de los medios tecnológicos debe convertirse en una cultura organizacional, por esto implementar el módulo de reparto de procesos asignados a los conjuces debe llevarse a cabo lo antes posible para ofrecer una dinámica más rápida y ágil a los usuarios. Como se indicó anteriormente, superada la etapa de pruebas se estima que estará en uso en febrero de 2023.
- Luego de trabajar con éxito en la parametrización del registro de las actuaciones y de las decisiones de la Corporación en el aplicativo de gestión judicial, en 2023 se podrán obtener resultados automáticos de la estadística desde SAMAI, de conformidad con los formularios del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU). En este punto, vale la pena resaltar la necesidad de que la Comisión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la Oficina de Sistema del Consejo de Estado continúen ofreciendo el plan de capacitación correspondiente que permita conocer y usar de manera adecuada el medio dispuesto para el reporte estadístico.
- En materia de protección de la información institucional, se sugiere insistir ante el Consejo Superior de la Judicatura sobre la importancia de adquirir e instalar fuentes de alimentación ininterrumpidas, dado que la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado identificó que los elementos existentes no están suministrando la energía requerida para la suplencia en caso de presentarse una falla eléctrica en el Palacio de Justicia, situación que deriva en un riesgo potencial en materia de tecnología operativa.
- La divulgación de la jurisprudencia y conceptos de la Corporación brindó a los usuarios en 2022 canales de acceso óptimos a través de los cuales conocieron oportunamente los resultados de la actividad judicial y consultiva. De manera que, la continuación del proyecto de publicación de sentencias de unificación en el micrositio de la página web es una estrategia efectiva, innovadora y adecuada para difundir la labor del Consejo de Estado y así promover confianza ciudadana en la administración de justicia.
- Con el propósito de direccionar los objetivos de la Corporación al cumplimiento de su misionalidad y garantizar la divulgación por los medios idóneos que se han establecido con ese fin, es importante comunicar y socializar con la Presidencia la totalidad de los eventos en los que se vincula el Consejo de Estado para brindar un acompañamiento adecuado y oportuno.
- En cuanto a la digitalización de expedientes, que busca la modernización tecnológica de conformidad con el Plan Estratégico de Transformación Digital (PETD), se destaca que el nivel de efectividad del trámite aumentó considerablemente a partir de la vinculación de





profesionales con los conocimientos necesarios para adelantar con excelencia las tareas dispuestas en las fases de intervención, sumado a los efectos positivos de la adopción del aplicativo que permite efectuar el control de tiempos de ejecución, el monitoreo estadístico que almacena con precisión la información actualizada del estado del proyecto, la ubicación de los expedientes, la etapa en la que se encuentran y los perfiles del personal asignado.

En este sentido, se sugiere promover el acompañamiento de servidores judiciales de la Corporación, por medio de la creación de cargos con vocación de permanencia para el desarrollo satisfactorio de estas funciones, que sin duda constituyen el insumo principal para conquistar por completo la figura del expediente electrónico con autenticidad, disponibilidad, fiabilidad e integridad, de manera que en este punto es indispensable contar con el apoyo decidido del Consejo Superior de la Judicatura.

- Con ocasión de la expedición del Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022 «Por el cual se establece la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial», se estima conveniente seguir avanzando en la implementación de los modelos de operación que combinan progresivamente la modalidad de prestación del servicio presencial y virtual con la supervisión permanente del nominador y la observancia de los índices de efectividad y calidad que caracterizan el ejercicio de la función jurisdiccional.
- Resulta evidente que se requiere de una asignación presupuestal adicional destinada a la innovación tecnológica y el fortalecimiento de la planta de personal de la jurisdicción en aras de solventar las dificultades que enfrentan los despachos para el cumplimiento de sus funciones y adecuarse a los propósitos de la política de transformación digital.
- Por último, se recuerda que el trabajo coherente y la dedicación constante en las actividades que se propongan año a año son determinantes para continuar cumpliendo con los objetivos estratégicos de la Corporación. Lo anterior, implica por supuesto el compromiso de seguir innovando y consolidando ideas que tengan viabilidad de concretarse para que en el futuro próximo se puedan presentar resultados valiosos en beneficio de toda la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.